



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 28

**Quito, jueves 29 de
agosto de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 016 | Deléguese atribuciones a la o el titular de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos y otro..... | 2 |
| 031 | Nómbrese una comisión de trabajo para el proceso de liquidación de las empresas ENAC y ENPROVIT | 3 |
| 051 | Refórmese el Acuerdo Ministerial 073 de 05 de abril de 2017..... | 5 |

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 072 | Refórmese el Estatuto de la Fundación Zoológica del Ecuador | 6 |
| 073 | Refórmese el Estatuto de la Fundación Jocotoco.. | 9 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|------------------------------|---|----|
| MINEDUC-MINEDUC-2019-00050-A | Desígnese a la Directora Nacional de Operaciones y Logística, Rocío de Fátima Guerrero Orbes como Delegada ante el Directorio de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial | 12 |
| MINEDUC-MINEDUC-2019-00051-A | Desígnese a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, Magali Pilar Ramos Jarrín, como Delegada Permanente ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.. | 13 |
| MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A | Expídense los estándares de aprendizaje con sus respectivos indicadores de calidad educativa y anexos | 14 |

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- | | | |
|---------|---|----|
| 15/2019 | Refórmese el Acuerdo No. 008/2019 de 1 de abril del 2019 | 16 |
| 16/2019 | Refórmese el Acuerdo No. 017/2019 de 17 de mayo del 2017..... | 18 |
| 17/2019 | Refórmese el Acuerdo No. 021/2018 de 30 de agosto del 2018..... | 19 |

Págs.

No. 016

RESOLUCIONES:**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA****INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO:****Considerando:**

IFTH-DACE-2019-0007-R Expídese el Instructivo para refinanciamiento o reestructuración de operaciones de crédito educativo y otorgamiento de operaciones de crédito educativo social 22

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA:**

EX 004-2019-008 Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos . 27

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0206
Declárese cerrado el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Electro-Paute 43

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0216 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inti Nán Ltda. 45

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS****RESOLUCIÓN:****GOBIERNO PROVINCIAL
DE PICHINCHA:**

29-DGSG-19 Autorícese la suspensión de la recaudación del peaje en el Intercambiador Collacoto, de la Autopista General Rumiñahui, por 120 días calendario adicionales, a partir del 23 de julio de 2019 a las 23H01 hasta el 20 de noviembre de 2019 a las 23H00, con fundamento en el Informe de la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles..... 47

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el Estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionamiento inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);

Que, el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 82 de 15 de agosto de 2013 expedido por el Presidente de la República, se define la reorganización del Comité Nacional del Código de Alimentación - CNCA, cuyo artículo 5 especifica que el Comité Nacional del Código de Alimentación, estará conformado por: “El Ministro/a o su delegado / a y su alterno / a de los siguientes ministerios: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, entre los que se elegirá, un Presidente y Vicepresidente quienes durarán dos años en sus funciones y serán rotativos entre los diversos Ministerios – Miembros”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el titular de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, como delegado principal; y, a la o el titular de la Dirección de Inocuidad de Alimentos, como delegado alterno, para conformar el Comité Nacional del Código de Alimentación.

ARTÍCULO 2.- Los delegados en virtud del presente Acuerdo, informarán de manera detallada y documentada, al titular de esta Cartera de Estado, trimestralmente, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, y serán responsables jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de febrero de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de junio de 2019.

No. 031

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala lo siguiente: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, Director/a de Administración del Talento Humano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno García, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

Que, mediante Decreto Supremo No. 156, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 13 de febrero de 1974, se crea la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con carácter de entidad pública, con personería jurídica.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 967, de 26 de diciembre de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 223 de 26 de diciembre de 1997, se dispuso la supresión de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales, ENAC.

Que, mediante Decreto Supremo No. 1683, publicado en el Registro Oficial No. 397 de 09 de agosto de 1977, se crea la Empresa Nacional de Productos Vitales, ENPROVIT.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 197, de 15 de octubre de 1998, se dispuso la supresión de la Empresa Nacional de Productos Vitales, ENPROVIT.

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2018-0225-M de 19 de noviembre de 2018, suscrito por el ingeniero Adriano Santiago Ubilla Romero, Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, solicitó emitir directrices sobre la viabilidad de liquidar las empresas ENAC y ENPROVIT, de conformidad al mencionado documento.

Que, mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-0278-M de 15 de enero de 2019, suscrito por la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, reiteró el compromiso de apoyar en el desarrollo de las acciones a realizar para liquidar definitivamente las empresas ENAC y ENPROVIT.

Que, mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-0455-M de 22 de enero de 2019, suscrito por la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitir el instrumento legal para que se conforme la comisión o mesa de trabajo, a fin de proceder con el Plan de liquidación autorizado por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado y de esta manera liquidar definitivamente las empresas antes referidas.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN.- Nombrar una comisión de trabajo para el proceso de liquidación de las empresas ENAC y ENPROVIT, con la participación de:

- a) Un delegado de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria
- b) Un delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica
- c) Un delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera
- d) Un delegado de la Dirección de Administración del Talento Humano
- e) Un delegado de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
- f) Un asesor del Despacho Ministerial.

ARTÍCULO 2.- ATRIBUCIONES.- La Comisión para el proceso de liquidación de las empresas ENAC y ENPROVIT, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los liquidadores de acuerdo al perfil profesional más adecuado.
- b) Emitir directrices para los liquidadores.
- c) Apoyar y agilizar los trámites necesarios según el área de su competencia, para el proceso de liquidación.
- d) Recibir mensualmente por parte de los liquidadores, los informes del proceso de Liquidación.
- e) Remitir avances sobre el proceso de liquidación al señor Ministro.

ARTÍCULO 3.- CONTRATACIONES.- Para el proceso de liquidación de las empresas ENAC y ENPROVIT, se contratará mediante prestación de servicios profesionales durante 18 meses a:

- a) Dos liquidadores, ambos servidores públicos 10.
- b) Dos profesionales financieros y dos profesionales jurídicos, todos servidores públicos 5.
- c) Dos profesionales financieros y dos profesionales jurídicos, todos servidores públicos 3.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: La o los delegados, actuarán en la Comisión dentro de las atribuciones y responsabilidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la demás normativa legal vigente para la correcta ejecución del proceso de liquidación de las empresas ENAC y ENPROVIT.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 600 de 25 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de junio de 2019.

No. 051

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de La República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personal”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”.

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la declaración de nulidad de los actos administrativos, establece: “Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la competencia normativa de carácter administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su Título I, numeral 1., contempla como atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes:

“... h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/ as, Subsecretarios/as, Coordinadores/ as Generales, Directores/ as Nacionales y Directores/ as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas;

k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”.

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su numeral 2.1.1.2., establece como misión de la Dirección de Saneamiento y Mediación de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, lo siguiente: *“Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar los reclamos y afectaciones administrativas de tierras rurales que se presenten antes, durante y después del proceso ruralización, con fundamento en los principios de seguridad jurídica y debido proceso, aplicando la política de cultura de paz y medios alternativos de solución de conflictos, dando observancia a la normativa agraria vigente”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Suprimir los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 del Acuerdo Ministerial 073 de 05 de abril de 2017, referente al *“Manual de procedimientos y trámites administrativos en materia de tierras rurales establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General”.*

ARTÍCULO 2.- Delegar a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para conocer las solicitudes de nulidad de adjudicación por existir un legítimo título de dominio previo sobre el predio adjudicado, las cuales se sustanciarán y resolverán conforme las reglas que

para el efecto determina el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, observando, tanto en el proceso como en la motivación al momento de resolver, los principios de seguridad jurídica y de jerarquía normativa consagrados en los artículos 82 y 425 de la Constitución de la República.

La sustanciación del proceso se desarrollará por parte de la Dirección de Saneamiento y Mediación, en cumplimiento de su misión establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
Es fiel copia del original. - f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 24 de junio de 2019.

No. 072

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, con oficio s/n del 21 de junio de 2019, ingresado a esta Coordinación General Jurídica con documento de control No. MAE-SG-2019-7803-E de fecha 25 de junio 2019, la abogada Leda Alfonso Trujillo, solicita la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Zoológica del Ecuador.

Que, mediante memorando MAE-CGJ-2019-1576-M de fecha 29 de julio de 2019 se emite el informe jurídico mediante el cual se comunica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas al estatuto de la Fundación Zoológica del Ecuador, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO.

1.- Sustitúyase el texto de las letras b y c del artículo 4 por las siguientes:

“b. Promover y/o realizar la investigación científica para el mejor cumplimiento de los principios de conservación, sola o en cooperación con otras instituciones públicas o privadas o personas individuales”.

“c. Coordinar sus actividades en materia de fauna y flora silvestre con el Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia competente, en el marco de las Leyes y Reglamentos y de los tratados internacionales pertinentes de los que el Ecuador es parte”.

2.- En el artículo 5, letra d), sustitúyase las palabras “legales, establecidos”, por; **“legales y reglamentarios”.**

3.- En el artículo 5, letra f), elimínese la letra “y”.

4.- En el artículo 7 y siguientes, Sustitúyase la palabra “fundadores, miembros activos”, por; **“ordinarios”**

5.- Elimínese el artículo 8.

6.- Sustitúyase los artículos 9 y 10 por los siguientes:

“ARTÍCULO 9: Miembros Ordinarios.- Son miembros ordinarios las personas que intervienen en la Fundación participando en las actividades y en la consecución de los fines de esta y, en general, todas aquellas personas que prestan su ayuda y colaboración personal para conseguir los fines de la Fundación, siempre y cuando hayan intervenido en la constitución de la Fundación suscribiendo el acta constitutiva de la misma o le haya sido concedida la calidad de miembro de la Fundación por el órgano competente de la Fundación.

Cualquier persona natural mayor de edad puede ser miembro ordinario; para obtener tal calidad es necesario que sea postulado y que tal nominación sea aprobada por mayoría simple de la Asamblea”.

“ARTÍCULO 10: Miembros Honorarios.- Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que han prestado o prestan una valiosa cooperación a la Fundación sin que necesariamente intervengan dentro de ella. Tendrán voz en la Asamblea, pero no tendrán derecho a voto.

Se concederá tal calidad por resolución adoptada mediante mayoría simple de la Asamblea, previa nominación hecha por un socio.

Por excepción, a instancia del Directorio, la Asamblea General por mayoría simple podrá otorgar la calidad del miembro Honorario Vitalicio a quien hubiere prestado relevantes servicios a la Fundación”.

7.- En el artículo 13, elimínese la siguiente frase: “excepto en el caso de pérdida de los derechos de ciudadanía y declaración de insolvencia, en las cuales la pérdida de la calidad será automática”.

8.- En el artículo 15 agréguese la palabra “insolvencia”, como causal de la pérdida de calidad de miembro.

9.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 17: De la Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Fundación y está integrado por todas las personas que tienen calidad de miembros, sean estos ordinarios u honorarios. El presidente, vicepresidente y secretario del Directorio lo serán de la Asamblea”.

“ARTÍCULO 18: Convocatoria y quórum.- Las convocatorias se harán por comunicación personal a los miembros, con una anticipación mínima de diez días al de la fecha prevista para la Asamblea.

Para calcular dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la Asamblea.

Esta será considerada válidamente constituida cuando concurren a ella más del 50% de los miembros ordinarios, salvo en los casos en los que expresamente en estos Estatutos se establece un quórum distinto. Si no se obtuviere en la primera convocatoria el quórum establecido, se reunirá una hora más tarde con la concurrencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros ordinarios, salvo en los casos en los que expresamente en estos Estatutos se establece un quórum distinto.

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los asistentes con voto, salvo en los casos en los que expresamente en estos Estatutos se establece un quórum distinto. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica”.

“ARTÍCULO 19: De la Asamblea General Ordinaria y de la Extraordinaria.- El Presidente o el Director Ejecutivo convocarán a Asamblea General Ordinaria por lo menos una vez al año.

El Presidente por sí o el Director Ejecutivo a petición de tres miembros ordinarios convocarán a Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento que se considere necesario, únicamente con dos días de anticipación. La Asamblea Extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos fijados en la convocatoria”.

10.- En el artículo 23, agréguese como letra d), el siguiente texto: “Aprobar la incorporación de nuevos miembros ordinarios y honorarios de la Fundación”.

11.- Sustitúyase la denominación del capítulo IX por “MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO”

12.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

“ARTÍCULO 24: Del Directorio, período de elección.- El Directorio de la Fundación se compone

de once miembros, y ocupará cada miembro uno de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y ocho vocales. Para ser miembro del Directorio se requiere ser miembro ordinario.

Todos los cargos serán de libre remoción.

Los miembros del Directorio serán elegidos por un período de cuatro años. En todo caso continuarán en el ejercicio de sus cargos por el plazo máximo de 30 días.

Quién ocupe cada cargo será elegido por el Directorio de entre sus miembros. Los vocales serán elegidos en número de orden y el Presidente reemplazará al Director Ejecutivo en caso de que este llegare a faltar, máximo en el plazo de 30 días.

Los ex presidentes participarán del Directorio de la Fundación en calidad de asesores, sin voto”.

13.- Sustitúyase del artículo 25 lo siguiente: “El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros principales y ejercerá la representación social, formal y protocolar de la Fundación. El cargo tendrá la duración de cuatro años y no podrá ser reelegido mientras no transcurra un período. El presidente se prorrogará en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado, dentro de un plazo máximo de seis meses”, por: “El Presidente ejercerá la representación social, formal y protocolar de la Fundación”.

14.- Sustitúyase del artículo 26 por el siguiente:

“ARTÍCULO 26: Del Vicepresidente.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en sus funciones en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad. En caso de falta o impedimento del Vicepresidente le reemplazará el primer vocal”.

15.- Elimínese del artículo 27 la siguiente frase: “El Secretario será designado de entre los miembros del Directorio”.

16.- Sustitúyase la denominación del capítulo IX, por la siguiente: “REGULACIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO”.

17.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:

“ARTÍCULO 29: Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año, extraordinariamente las veces que sean necesarias o cuando lo soliciten dos de sus miembros, en todos los casos, previa convocatoria del Director Ejecutivo o del Presidente y aun sin necesidad de convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros. Las convocatorias se harán con por lo menos dos días de anticipación excluyendo el día de la convocatoria y el fijado en reunión con la fijación de los puntos del orden del día, lugar, fecha y hora.

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias se fijarán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría.

Podrán comparecer los miembros a través de medios electrónicos, dejándose de ello constancia expresa en el acta respectiva.

El miembro del Directorio que se encuentre imposibilitado de asistir a una reunión del Directorio podrá delegar su representación a otro miembro del Directorio mediante carta poder, que será verificada por el Presidente del Directorio.

El miembro del Directorio que no asista por tres veces consecutivas sin justificación ni delegación de representación a las reuniones del Directorio será sustituido por un nuevo miembro, elegido por la próxima Asamblea General”.

18.- Sustitúyase la letra a) del artículo 30 por el siguiente:
“Nombrar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales”.

19.- Sustitúyase del artículo 31 lo siguiente: *“El Director Ejecutivo será elegido por el Directorio, de entre sus miembros, para un periodo de cuatro años no pudiendo ser reelegido mientras no haya transcurrido un periodo. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente. El Director Ejecutivo se prorrogará en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado, dentro de un plazo máximo de seis meses” por: “El Director Ejecutivo será elegido por el Directorio para un periodo de cuatro años. Podrá o no ser miembro de la Fundación. El cargo será reelegible y de libre remoción. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente”. INCISO D. Agréguese dentro de las funciones del director Ejecutivo: “Participar de las reuniones del Directorio, con voz y sin voto”.*

20.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:
“ARTÍCULO 32: Del Síndico.- El síndico desempeñará su cargo por cuatro años. El cargo será de libre remoción. El síndico debe vigilar la marcha de la Fundación y prestar asesoría y consejo legal para su buen funcionamiento. Podrá o no ser miembro de la Fundación. Asistirá al Directorio con voz y sin voto”.

Renúmérense los artículos del Estatuto.

Art. 2.- Disponer su inscripción de reforma en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de agosto de 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Henry Borja Gallegos, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

No. 073

**EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, con oficio s/n del 08 de julio de 2019, ingresado a esta Coordinación General Jurídica con documento de control No. MAE-SG-2019-8377-E de fecha 09 de julio 2019, la doctora María del Carmen Cevallos, solicita la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación Jocotoco.

Que, mediante memorando MAE-CGJ-2019-1569-M de fecha 26 de julio de 2019 se emite el informe jurídico mediante el cual se comunica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas al estatuto de la Fundación Jocotoco, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO.

1. Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Fundación de Conservación Jocotoco es la ciudad de Quito.

No obstante, la Fundación, podrá cumplir sus fines y objetivos y abrir sucursales a nivel nacional, en cualquier Provincia, Cantón o Ciudad de la República del Ecuador, inclusive en el territorio insular (Provincia de Galápagos)”.

2. En el artículo 3: Sustitúyase la frase “...y número de socios nacionales o extranjeros ilimitado...”, por: “...y **número de miembros o socios ilimitado....**”
3. Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente texto:

“Artículo 17.- De las Controversias.- Toda reclamación o controversia entre los socios y/o entre o con los miembros del Comité Ejecutivo, relacionada con la interpretación, incumplimiento o aplicación de este Estatuto será resuelta de manera amigable; solo en el supuesto de no llegarse a arreglar en términos de compañerismo y buena vecindad, renunciando a fuero y domicilio se someterán inicialmente a un centro de mediación legalmente establecido en la ciudad de Quito, y en el caso de falta de comparecencia o de firmarse un Acta de Imposibilidad de acuerdo, se someterán al procedimiento arbitral en derecho previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación; arbitraje que se realizará por un solo árbitro, será confidencial, tendrá lugar en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Quito, será en equidad y de cuyo laudo arbitral, las partes no podrán interponer recurso de nulidad alguno.”

4. Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Pérdida de la condición de miembros.- Se perderá la calidad de ser miembro de la Fundación en cualquiera de sus calidades por las siguientes causales:

- a) ***Por fallecimiento;***
- b) ***Por renuncia expresa y/o retiro voluntario aceptado por el Comité Ejecutivo.***
- c) ***Por exclusión y/o destitución definitiva propuesta fundamentadamente por el Comité Ejecutivo y aceptada por la Asamblea, en los casos señalados en el Art. 24 de este Estatuto.***
- d) ***Por existir sentencia ejecutoriada con pena de prisión y/o reclusión;***
- e) ***Por las causales de incapacidad a las que se refiere el Código Civil Ecuatoriano, Libro I.***
- f) ***Hacer política partidista dentro de la Fundación;***
- g) ***Por atentar o causar daño leve o grave a la Fundación, directa o indirectamente, con actos contrarios a la ley, a los Estatutos, Reglamentos Internos, filosofía institucional, a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, previa decisión del Comité Ejecutivo”***.

5. En el artículo 24

Inciso primero: Se cambia la palabra “separados” por “separados o excluidos” y luego de la palabra “... causa...” se añade la frase “...a través del respectivo informe del Comité Ejecutivo...”.

Al final del literal c), agréguese la frase “...habiéndose comprometido a aquello.”

A continuación del literal d), se añaden dos literales que dirán lo siguiente:

“e) Por servirse de la Fundación en provecho propio o de terceros, de manera inmoral o ilegal;

f) En caso de miembros honorarios, por no presentarse a las Asambleas Generales o no participar en las actividades de la Fundación, por dos años o más, después de haber sido declarados miembros honorarios;

6. En el artículo 29:

Literal i) elimínese la palabra “...técnicos...”

Literal j), a continuación de la palabra “...Operativo...” se añade la frase “...para el año calendario siguiente,”

Literal l), al final se añade la frase: “... siempre de acuerdo a lo señalado en el Art. 54 de este Estatuto Social.”

Se cambia el texto del literal m) por el siguiente: “m) Destituir a los miembros que incurran en faltas a este Estatuto o los Reglamentos internos de la Fundación, cuya destitución sea propuesta justificadamente por el Comité Ejecutivo;”,

Sustitúyase el literal n) por el siguiente: “n) Decidir en todo asunto sometido a su conocimiento y resolución, referente a la Fundación y/o a la aplicación e interpretación de este Estatuto.”

7. En el artículo 31, sustitúyase el primer inciso por lo siguiente: “Las convocatorias para las Asambleas se las realizará a todos los miembros por comunicación escrita, que será entregada personalmente o vía correo electrónico, a la dirección registrada de cada miembro. Estará firmada por el Presidente y enviada o entregada por el Secretario”. Y a continuación

“Será responsabilidad de cada miembro actualizar sus direcciones físicas y de correo electrónico si estas cambiaren; caso contrario, las convocatorias realizadas a las direcciones registradas en la Fundación, se entenderán válidamente realizadas.”

8. A continuación del artículo 32, agréguese dos incisos cuyo texto será el siguiente:

“Todos los miembros que por cualquier motivo no pudieren estar presentes en la Asamblea, podrán ser representados por apoderados con poder notarial o consular; o por cualquier representante, mediante carta poder debidamente firmada por el socio, dirigida al Director Ejecutivo.

En ningún caso los miembros podrán ser representados mediante cartas poder por miembros del Comité Ejecutivo.”

9. En el artículo 33, sustitúyase: la frase “...los presentes Estatutos o en los Reglamentos Internos” por “... **en el presente Estatuto.**”

10. En el Artículo 35, elimínese la frase “...pudiendo ser reelegidos una sola vez para el mismo cargo.”

11. En el artículo 37, agréguese un literal que será e) y dirá lo siguiente: “e) **Presentar o proponer a la Asamblea General, la exclusión o destitución de miembros, por las causales señaladas en este Estatuto.**” Los numerales restantes seguirán el orden alfabético correspondiente.

12. En el Artículo 54 sustitúyase la frase “... biodiversidad, siempre que así lo resuelva mayoritariamente la Asamblea General o en su falta el Comité Ejecutivo o únicamente los liquidadores.”

Por “...biodiversidad. La decisión respecto de la o las entidades sin fines de lucro a las que pasen los bienes de la Fundación y qué bienes pasen a cada una de estas entidades escogidas, será atribución de, la Asamblea General, en su falta, del Comité Ejecutivo o de no haberlo, unánimemente por los Liquidadores o el Liquidador asignado.”; y agréguese el siguiente inciso: “La liquidación del patrimonio de la Fundación corresponde al Director Ejecutivo, quien actuará como liquidador, salvo que la Asamblea General designe otro u otros liquidadores para tal efecto.”

13. En el Artículo 56, colóquese letras mayúsculas a las iniciales de las palabras “**Reglamento Interno**”.

14. En el Artículo 61, Sustitúyase la frase “...de los objetivos y fines para los que fue aprobada.” por “... **de su competencia.**”

15. Suprimase los Artículos 57, 58, 63 y 64 y colóquese la numeración correspondiente en función de la supresión de los Artículos mencionados.

Art. 2.- Disponer su inscripción de reforma en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de agosto de 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Henry Borja Gallegos, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00050-A

Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la norma constitucional prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: (...) c) El Ministro del Sector de la Educación o su delegado”;*

Que, el artículo 25 literal b) de la citada Ley determina que: *“El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado entre otros por: “b) Un delegado del Ministro de Educación”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedido mediante Resolución No. 037-DIR-2013-ANT de 13 de febrero de 2013, establece: *“El Directorio estará integrado de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...);”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00008-A de 07 de febrero de 2019, la Autoridad Educativa Nacional designó al Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa, Leonardo Antonio Moncayo Amores, como delegado del Ministro de Educación ante el Directorio de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, para la integración al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00194-M de 26 de julio del año en curso, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de nuevas delegaciones, entre estas, para el Directorio y Consejo Consultivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT);

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Directora Nacional de Operaciones y Logística, Rocío de Fátima Guerrero Orbes, como delegada ante el Directorio de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, para la integración al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- La delegada informará al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este Acuerdo.

Artículo 3.- La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00008-A de 07 de febrero de 2019.

DIPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2019.- Firma: Ilegible, de Responsabilidad.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00051-A

**Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la norma constitucional prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, manda: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación (...)”;

Que, el artículo 71 de la LOEI dispone: “La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, designó “como delegado del Presidente de la República ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa al titular del Ministerio de Educación o su delegado permanente”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00036-A de 19 de junio de 2019 la Autoridad Educativa Nacional designó al señor José Guillermo Brito Albuja, Subsecretario de Fundamentos Educativos, como delegado permanente ante la junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00194-M de 26 de julio del año en curso, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de nuevas delegaciones, entre estas, para la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación (INEVAL); y,

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, Magali Pilar Ramos Jarrín, como delegada permanente ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- La delegada informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este Acuerdo.

Artículo 3.- La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00036-A de 19 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Monserrat Creamer Guillén Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2019.- Firma: Ilegible, de Responsabilidad.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A

Sra. María Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión

social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 22 literales c) y dd) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina que la Autoridad Educativa Nacional, formulará e implementará las políticas educativas, los estándares e indicadores de calidad educativa que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, el artículo 25 de la LOEI, manda: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República ()”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los estándares e indicadores definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, y los indicadores de calidad de la educación, definidos por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento dispone que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 482-12 de 28 de noviembre de 2012, se expidió la normativa respectiva para los estándares educativos relacionados a: estándares de gestión escolar, estándares de desempeño profesional, estándares de aprendizaje y estándares de infraestructura; reformados mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00107-A de 12 de noviembre de 2016; y, Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A de 01 de noviembre de 2017;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, señala que *“las mesas de diálogo por la plurinacionalidad, la cultura, la educación, entre otras, destacan la importancia de la profesionalización de la ciudadanía (oficios, artesanos, artistas, otros), para lo cual es prioritario fortalecer la educación técnica (...);”*; además establece: *“(...) es una temática de política pública la vinculación de la educación técnica con el nivel superior y la respuesta de estos dos niveles a la demanda de talento humano del nivel nacional y la generación de oportunidades para la ciudadanía a lo largo del ciclo de vida”;* por lo tanto, *“(...) se debe consolidar una economía basada en la generación del conocimiento, lo que implica invertir en el talento humano y fortalecer la educación técnica y tecnológica vinculada con los procesos de desarrollo, para concretar, así, la innovación y el emprendimiento”;*

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Artículo 1.- EXPEDIR los Estándares de Aprendizaje con sus respectivos indicadores de calidad educativa, anexos al presente Acuerdo Ministerial y que forman parte integrante del mismo, de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico que se detallan a continuación:

Área Técnica Industrial

1. Electromecánica Automotriz;
2. Industria de la Confección;
3. Calzado y Marroquinería;
4. Instalaciones, Equipos y Máquinas Eléctricas;
5. Electrónica de Consumo;
6. Aplicación de Proyectos de Construcción; y
7. Mecanizado y Construcciones Metálicas

Área Técnica Agropecuaria

8. Producción Agropecuaria;
9. Industrialización de Productos Alimenticios; y
10. Conservación y Manejo de Recursos Naturales

Área Técnica de Servicios

11. Informática;

12. Servicios Hoteleros; y,

13. Contabilidad

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos de todos los sostenimientos fiscal, fisco-municipal, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación que oferten Bachillerato Técnico.

Artículo 3.- Objeto.- Los Estándares de Aprendizaje de las figuras profesionales constituyen el referente para la evaluación externa orientada a la medición de logros de aprendizaje que los estudiantes deben alcanzar al culminar el Bachillerato Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos coordinar con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL, para que en los procesos de evaluación se incorporen los estándares de aprendizaje e indicadores de calidad educativa de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico.

SEGUNDA.- Los estándares de aprendizaje, correspondientes a cada subnivel de Educación General Básica y a los niveles de Bachillerato General Unificado, expedidos en 2016 mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00107-A, entrarán en vigencia a partir del año lectivo 2019-2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir del año lectivo 2019-2020 entrarán en vigencia los estándares de aprendizaje de las figuras profesionales del Bachillerato Técnico descritas en el artículo 1 de este instrumento, tanto para el régimen Costa y régimen Sierra - Amazonía, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00003-A, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2019.- Firma: Ilegible, de Responsabilidad.

No. 15/2019

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ella, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., es poseedora de un Permiso de Operación renovado y modificado con Acuerdo No. 008/2019 de 1 de abril del 2019, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio 219-2804 de 8 de julio del 2019, el señor Rafael Rosales Kuri, Gerente General de Corral & Rosales Cía. Ltda., apoderada general de United Parcel Service CO., solicita: “...modificar el permiso de operación conferido a UPS, en los términos solicitados; esto es mediante el incremento del número de frecuencias y la inclusión de puntos intermedios para prestar el servicio combinado de carga y correo desde y hacia el Ecuador, a fin de que las rutas y frecuencias queden autorizadas de la siguiente manera:

Miami y/o San Petersburgo – Santo Domingo y/o San Salvador y/o Bogotá y/o Ciudad de Panamá y/o Ciudad de Guatemala y/o San José y/o San Pedro Sula y/o Managua y/o Limay/o Sao Paulo y/o Buenos Aires y/o Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil – Ciudad de Panamá y/o Bogotá y/o Guatemala y/o San José – Miami y/o San Petersburgo, hasta diez (10) frecuencias semanales, con derecho de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2019-0617-M del 12 de julio del 2019, se eleva a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2019-0053-O de 15 de julio del 2019, se remite a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., el Extracto de la solicitud de la modificación el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo, en forma combinada, publicación realizada en el periódico “EL COMERCIO”, el miércoles 17 de julio del 2019, misma que la compañía remite con oficio No. 2019 – 2497 de 17 de julio del 2019, cumpliéndose así con el literal c) del Art. 45 del Reglamento de la materia;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2019-0263-M de 16 de julio del 2019, la Directora de Comunicación Social Institucional informa que el Extracto ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/2019;

Que, el Director de Asesoría Jurídica en sus informes jurídicos emitidos con memorandos Nros. DGAC-AE-2019-10190-M y DGAC-AE-2019-111-M de 24 y 28 de julio del 2019, respectivamente, informa que desde el punto de vista estrictamente legal, puede atenderse favorablemente la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO, para incrementar en la ruta y derechos ya autorizados, puntos intermedios entre la operación Estados Unidos – Ecuador; y, el número de las frecuencias semanales serán otorgadas, hasta diez (10) frecuencias semanales conforme al Protocolo Modificadorio de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo y, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-1759-M de 30 de julio del 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el informe técnico-económico unificado en el que recomienda se continúe con el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la petición de la compañía;

Que, en cuanto a lo establecido en el Art. 45 literal d) que dice: “Una vez publicado el extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación del país, las personas naturales o jurídicas que se sientan afectados por la petición en trámite, tendrán el plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar su oposición”, plazo este que venció el 31 de julio del 2019, por lo que la Dirección de Secretaría General ha verificado y certifica que no se presentó ni se recibió oposición alguna al respecto;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado su informe unificado con memorando DGAC-AB-2018-0679-M de 1 de agosto del 2019, en base a los informes favorables jurídico y técnico-económico unificado, y recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., para incrementar del número de frecuencias y la inclusión de puntos intermedios para prestar el servicio combinado de carga y correo desde y hacia el Ecuador, a fin de que las rutas y frecuencias queden autorizadas de la siguiente manera:

Miami y/o San Petersburgo – Santo Domingo y/o San Salvador y/o Bogotá y/o Ciudad de Panamá y/o Ciudad de Guatemala y/o San José y/o San Pedro Sula y/o Managua y/o Limay/o Sao Paulo y/o Buenos Aires y/o Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil – Ciudad de Panamá y/o Bogotá y/o Guatemala y/o San José – Miami y/o San Petersburgo, hasta **diez (10)** frecuencias semanales, con derecho de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

Que, se ha observado y cumplido con todo el trámite administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, a los considerando expuesto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 008/2019 de 1 de abril del 2019, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Miami y/o San Petersburgo – Santo Domingo y/o San Salvador y/o Bogotá y/o Ciudad de Panamá y/o Ciudad de Guatemala y/o San José y/o San Pedro Sula y/o Managua y/o Limay/o Sao Paulo y/o Buenos Aires y/o Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil – Ciudad de Panamá y/o Bogotá y/o Guatemala y/o San José – Miami y/o San Petersburgo, hasta **diez (10)** frecuencias semanales, con derecho de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

La compañía deberá cumplir con lo establecido en las Resoluciones CNAC No. 108/2010 y DGAC No. 032/2015.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 008/2019 de 1 de abril del 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de agosto de 2019.

f.) Plto. Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de agosto de 2019.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 05 de agosto de 2019. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 15/2019 a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO, por boleta depositada en el al casillero judicial No. 857 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctor Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el literal c) del Artículo 4 de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010 y cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, **CERTIFICO** que el documento contenido en tres (3) fojas útiles, que dice: “DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL ACUERDO Nro. 15/2019”, firmado el 15 de agosto del 2019, por el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, con el que se modifica la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 008/2019 de 1 de abril del 2019, con el que el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D. M., a 7 de agosto del 2019.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General.

No. 16/2019

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, mediante Acuerdo No. 017/2019 de 17 de mayo del 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó un permiso de operación a la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada;

Que, con Oficio S/N de 5 de julio de 2019, la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., solicita incluir la ciudad de Guayaquil dentro de su ruta autorizada, quedando conformada de la siguiente manera:

“Panamá – Lima – Quito y/o Guayaquil – Panamá...”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AB-2019-0623-M de 16 de julio de 2019, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., adjuntando el extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-AB-2019-0056-O de 16 de julio de 2019, se entrega a la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., el extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, a fin de que proceda con la publicación del mismo de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de la materia y entregue el ejemplar de dicho periódico;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AX-2019-0266-M de 17 de julio de 2019, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación, de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., ya se encuentra publicado en

el portal electrónico de la DGAC en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en el CNAC/2019;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-1670-M de 21 de julio de 2019, presenta su informe técnico económico unificado, en el que recomienda que la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., continúe con su trámite reglamentario a fin de modificar su Permiso de Operación;

Que, con Oficio s/n de 23 de julio de 2019, la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., entrega la publicación del extracto realizada en el diario “El Telégrafo”, el viernes 19 de julio de 2019;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-1095-M de 25 de julio de 2019, presenta su informe en el que concluye y recomienda, que se atienda favorablemente la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., para adicionar el Punto Guayaquil en la ruta ya autorizada, conforme consta en la Nota AAC-NOTA-2019-2594 de 7 de junio de 2019;

Que, la Dirección de Secretaría General, presenta el informe unificado con Memorando Nro. DGAC-AB-2019-0688-M de 05 de agosto de 2019, en el que concluye que con base a los informes Técnico Económico Unificado y Jurídico favorables, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, y habiéndose agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia, recomienda se otorgue la modificación solicitada por la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., incrementando la ciudad de Guayaquil en su ruta autorizada, conforme consta en la Nota AAC-NOTA-2019-2594 de 7 de junio de 2019, quedando la misma así: “Panamá – Lima–Quito y/o Guayaquil – Panamá, con hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.”; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 017/2019 de 17 de mayo del 2017, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó un Permiso de Operación a la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- Panamá - Lima - Quito y/o Guayaquil - Panamá., con hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.

La compañía antes de iniciar sus operaciones aéreas, por la estación de Guayaquil, primero debe dar cumplimiento de forma satisfactoria, con lo establecido en el Artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 017/2019 de 17 de mayo del 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de agosto de 2019.

f.) Sr. Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de agosto de 2019.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 06 de agosto de 2019. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 16/2019 a la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial 2380 del Palacio de Justicia.-
CERTIFICO:

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctor Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y, en razón que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 16/2019 de 06 de agosto del 2019, otorgado a favor de la compañía DHL AERO EXPRESO, S.A., para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el Acuerdo No. 16/2019 de 06 de agosto del 2019, emitido por el Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, que

antecede contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, que reposa en el archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D. M., a 07 de agosto del 2019.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 17/2019

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ella, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR”, es poseedora de un Permiso de Operación otorgado con Acuerdo No. 021/2018 de 30 de agosto del 2018, para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional, regular de carga y correo en forma combinada, en cuya cláusula SEGUNDA constan las rutas, frecuencias y derechos que es objeto de esta modificación, las mismas que son:

MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MERIDA y/o CANCÚN y/o MONTERREY y/o MIAMI y/o GUATEMALA y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o PANAMÁ y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o LIMA y/o MANAOS y/o VIRACOPOS y/o IQUIQUE y/o SANTIAGO DE CHILE y/o EZEIZA – GUAYAQUIL y/o QUITO y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o GUATEMALA y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o MÉXICO.

Vía puntos intermedios, exclusivamente con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, con una (1) frecuencia semanal;

Que, con oficios: S/N de 27 de mayo del 2019, la Apoderada General de la compañía solicita se concedan quintas libertades en los puntos Bogotá y Quito; S/N de 2 de julio de 2019 pide que en lo relativo al documento de designación para la operación de la quinta libertad otorgado por la Autoridad Aeronáutica Mexicana, se conceda un plazo adicional prudencial para la entrega del mismo; MSAIR-056-2019 de 3 de julio del 2019, manifiesta que el derecho de quinta libertad es entre a) BOG-UIO y b) UIO – BOG; MSAIR 060-2019 de 11 de julio del 2019, que en lugar de que conste una (1) frecuencia en la ruta descrita en la solicitud, figure cinco (5) frecuencias para estar en concordancia con la designación cursada por la Autoridad Aeronáutica de la República Mexicana; y, MSAIR 063-2019 de 11 de julio del 2019, adjunta el documento apostillado emitido por la Autoridad Aeronáutica Mexicana;

Que, con memorandos DGAC-AB-2019-591-M y de 5 de julio del 2019, se eleva a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR”, adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

Que, mediante oficio DGAC-AB-2019-0050-O de 8 de julio del 2019, se adjunta en físico a la compañía, el Extracto a fin de que dé cumplimiento con lo dispuesto en el literal c) del Art. 45 del Reglamento de la materia, así como lo indicado en el memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0027-M de 29 de enero de 2018 del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, con memorandos DGAC-AB-2019-0621-M de 15 de julio del 2019, se hace un alcance al Informe Unificado emitido al señor Director General con memorando DGAC-AB-2019-591-M de 5 de julio del 2019, sobre la solicitud presentada por la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR”, adjuntando el nuevo Extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

Que, con memorando DGAC-AB-2019-0629-M de 16 de julio del 2019, se remite a la Directora de Comunicación Social Institucional el Extracto para que sea publicado en la Página Web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con oficio DGAC-AB-2019-0055-O de 16 de julio del 2019, se adjunta en físico a la compañía, el nuevo Extracto a fin de que se proceda con su publicación;

Que, con memorando DGAC-AX-2019-0264-M de 16 de julio del 2019, la Directora de Comunicación Social Institucional informa que el Extracto se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2019;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica en sus informes técnico económico unificado, presentados con memorando DGAC-OX-2019-1641-M y DGAC-OX-2019-1713-M de 17 y 24 de julio del 2019, respectivamente, recomienda en lo económico se atienda favorablemente la petición de la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR”; y en el técnico no existe inconveniente para que la solicitud continúe con el trámite respectivo y se atienda favorablemente la petición de la compañía;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica en su informe jurídico emitido en memorando DGAC-AE-2019-1068-M de 18 de julio del 2019, concluye y recomienda que desde el punto de vista estrictamente legal, el Director General de Aviación Civil en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR” en los términos peticionados;

Que, con oficio MSAIR 063-2019 de 11 de julio del 2019, la Apoderada General de la compañía remitió debidamente apostillado la designación de la Autoridad Aeronáutica Mexicana por el cual, se designa a la compañía a operar en quinta libertad con cinco (5) frecuencias semanales;

Que, con oficio MSAIR 064-2019 de 24 de julio del 2019, la compañía remite la publicación del Extracto de la solicitud, la misma que fue realizada en el DIARIO “EL TELÉGRAFO”, el martes 23 de julio del 2019;

Que, en cuanto a lo establecido en el Art. 45 literal d) que dice: “Una vez publicado el extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación del país, las personas naturales o jurídicas que se sientan afectados por la petición en trámite, tendrán el plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar su oposición”, plazo este que venció el 6 de agosto del 2019, la Dirección de Secretaría General ha verificado por lo que certifica que no se presentó oposición alguna respecto a este pedido de modificación del del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada de la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR”;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado su Informe Unificado con memorando DGAC-AB-2018-0704-M de 8 de agosto del 2019, en el que señala que la vigencia de la autorización emitida por la Autoridad Aeronáutica Mexicana es a partir del **22 de mayo del 2019 hasta el 21 de mayo del 2020**, por lo que la compañía deberá presentar oportunamente la respectiva autorización debidamente actualizada; recomendando que se otorgue la modificación solicitada por la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR” a fin de que se le concedan quintas libertades en los puntos: a) BOGOTÁ–QUITO y b) QUITO – BOGOTÁ; y, el incremento a cinco (5) frecuencias semanales en las siguientes rutas:

MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MERIDA y/o CANCÚN y/o MONTERREY y/o MIAMI y/o GUATEMALA y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o PANAMÁ – BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o LIMA y/o MANAOS y/o VIRACOPOS y/o IQUIQUE y/o SANTIAGO DE CHILE y/o EZEIZA – GUAYAQUIL y/o QUITO y/o CARACAS y/o VALENCIA – BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o GUATEMALA y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o MÉXICO.

Vía puntos intermedios, con derechos de tercera, cuarta libertades y de quinta libertad exclusivamente entre a) Bogotá – Quito y b) Quito – Bogotá; y,

Que, se ha observado y cumplido con todo el trámite administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, a los considerando expuesto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 021/2018 de 30 de agosto del 2018, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR”, su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MERIDA y/o CANCÚN y/o MONTERREY y/o MIAMI y/o GUATEMALA y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o PANAMÁ – BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o LIMA y/o MANAOS y/o VIRACOPOS y/o IQUIQUE y/o SANTIAGO DE CHILE y/o EZEIZA – GUAYAQUIL y/o QUITO y/o CARACAS y/o VALENCIA – BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA y/o GUATEMALA y/o GUADALAJARA y/o MÉRIDA y/o MÉXICO.

Vía puntos intermedios, con derechos de tercera, cuarta libertades, y de quinta libertad exclusivamente entre a) Bogotá – Quito y b) Quito – Bogotá; con cinco (5) frecuencias semanales.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución No. DGAC-YA-2017-0038-R de 7 de marzo del 2017, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 021/2018 de 30 de agosto del 2018, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo que antecede, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2019.

f.) Plto. Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 13 de agosto de 2019. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 17/2019 a la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR”, por boleta depositada en el al casillero judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN:

Yo, Doctor Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el literal c) del Artículo 4 de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010 y cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) fojas útiles que dice: “DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL ACUERDO No. 17/2019”, firmado por el señor Piloto Anyelo Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, el 13 de agosto del 2019, con el que se modifica la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 021/2018 de 30 de agosto del 2018, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROTRANSPORTE MAS DE CARGA S. A. DE CV. “MAS AIR”, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL**, que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D.M., a 14 de agosto del 2019.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General.

**INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

Nro. IFTH-DACE-2019-0007-R

**Econ. Aldo Geovanny Villagrán Melo
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS DE CRÉDITO EDUCATIVO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el literal b) del artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, indica que: *“Para efectos de esta Ley, se entiende por crédito educativo: (...) a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo.”*;

Que, el artículo 79 del manifestado cuerpo normativo dispone: *“El Estado a través de las entidades competentes fomentará el otorgamiento de crédito educativo y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior. El órgano rector de la política de fortalecimiento del talento humano coordinará con el sistema financiero el otorgamiento de créditos educativos en condiciones favorables para los estudiantes de todos los niveles de la educación superior.”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016, manifiesta que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 604 de la norma citada indica que: *“El Estado ecuatoriano creará programas y proyectos enfocados al financiamiento de la capacitación y formación del talento humano y de la movilidad académica de investigadores. Para este fin contará, entre otros, con los siguientes mecanismos: 2. Crédito educativo.”*;

Que, el artículo 605 *ibidem* dispone: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá obligatoriamente líneas de crédito, en condiciones preferentes, para el fortalecimiento del talento humano a través de la banca pública y privada. Para el establecimiento y regulación de estas líneas de crédito, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá coordinar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*;

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejara de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su Ley constitutiva (...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literales c) y f), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: *“Serán atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las siguientes: (...) c) Seleccionar a las entidades financieras encargadas de la colocación de crédito educativo y efectuar el respectivo seguimiento a dichas entidades; y, “f) Ejercer la jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario Financiero, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.”*;

Que, mediante Acuerdo No. 2012-029, de 03 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior;

Que, el artículo 11 del Acuerdo No. SENESCYT-076, de 03 de julio de 2019, mediante el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

expidió la política pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social; establece lo siguiente: *“Artículo 11.- Refinanciamiento o reestructuración de operaciones de crédito educativo.- Las personas que mantengan operaciones de crédito educativo otorgado por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas (IECE) o, de su sucesor en derecho, el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH) a través de una IFI podrán, por una sola ocasión, refinanciar o reestructurar sus operaciones de crédito de conformidad con las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y con el instructivo que el IFTH elaborará para el efecto, siempre y cuando el acreedor de estas operaciones de crédito sea la IFI.”;*

Que, el artículo 12 del Acuerdo No. SENESCYT-076, de 03 de julio de 2019, mediante el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la política pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social, señala lo siguiente: *“El crédito educativo social se otorgará a través de la IFI seleccionada a los beneficiarios de créditos educativos o becas que tengan obligaciones vencidas o coactivadas en el IFTH, cuya recuperación deba realizarse de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. Se podrá otorgar este crédito, de manera excepcional, en el caso de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras determinadas por el ente rector de la salud pública, para los beneficiarios cuyos créditos educativos vencidos que se encuentren coactivados con el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El otorgamiento de estos créditos deberá realizarse con base en el instructivo que elabore el IFTH para el efecto.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 2019-079, de 16 de julio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró al Eco. Ramiro Moncayo Córdova, como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 316-DATH-2019, de 16 de julio de 2019, se nombró al Eco. Ramiro Moncayo Córdova como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 374-DATH-2019, de 31 de julio de 2019, se nombró al Econ. Aldo Geovanny Villagrán Melo, como Director de Administración de Servicios de Crédito Educativo;

Que, mediante Resolución No. CSPE-2012-003, de 17 de mayo del 2012, el Consejo Sectorial de Política Económica expidió las directrices para iniciar la reforma de la banca pública, las cuales fueron formalizadas a través del compromiso presidencial denominado *“Implementación de medidas propuestas de Banca Pública”*, en cuya reforma se encontró inmerso el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas -IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió regular el crédito educativo social dentro de la Sección I “Normas que regulan la fijación de las tasas de interés activas efectivas máximas”, Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema Monetario”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2013, se suscribió el Acuerdo entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas – IECE y el Banco del Pacífico S.A, para que este último se encargue de la colocación de crédito educativo con las mismas condiciones en las que colocaba el extinto IECE;

Que, con fecha 20 de mayo de 2014 se suscribió la primera Adenda al Acuerdo entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas – IECE y el Banco del Pacífico S.A;

Que, con fecha 19 de marzo de 2015 se suscribió la segunda Adenda al Acuerdo entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas – IECE y el Banco del Pacífico S.A;

Que, con fecha 18 de julio de 2019, el Secretario Administrativo (e) de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, resolvió incorporar en la Codificación de Resoluciones Montererías, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Preliminar “Disposiciones Administrativas y Generales”, en el Capítulo III “De las Autorizaciones”, del Título I “De la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, el artículo 57 en el cual se autorizó al Instituto de Fomento al Talento Humano realizar inversiones financieras en certificados autoliquidables de depósito a plazo en el Banco del Pacífico S.A. con el objeto de garantizar los créditos educativos sociales que otorgue dicho Banco a los beneficiarios que determine el IFTH;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, mediante Resolución No. IFTH-IFTH-2019-0017-R, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano expidió el Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, la disposición general tercera del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano dispone: *“En el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo actualizará los manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento”;*

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-090, de 30 de julio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitió una reforma a la política pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social, expedida mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-016, de 03 de julio de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que le la disposición general tercera del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA
REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN
DE OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO
Y OTORGAMIENTO DE OPERACIONES DE
CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL**

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo: El presente Instructivo, tiene por objeto lo siguiente:

- a) Determinar las condiciones para refinanciamiento y reestructuración de operaciones de crédito educativo, solicitadas por los beneficiarios de aquellas operaciones otorgadas y vendidas en el marco del Acuerdo de Colocación y Contrato de Compraventa, respectivamente, celebrados entre el Banco del Pacífico S.A. y el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actual Instituto de Fomento al Talento Humano.
- b) Fijar las condiciones de colocación de crédito educativo social por parte de las instituciones financieras, cuyo destino sea el pago de las obligaciones vencidas y coactivadas de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, de los beneficiarios de crédito educativo del que su acreedor sea el IFTH.
- c) Instruir a las Instituciones Financieras designadas en la aplicación y alcance de las condiciones establecidas en este instrumento para la adecuada recuperación de los recursos invertidos.

Art. 2.- Alcance: El presente instructivo establece las condiciones para la atención por parte de la Institución Financiera seleccionada respecto del refinanciamiento o reestructuración de las operaciones de crédito educativo; y el otorgamiento del crédito educativo social.

Art. 3.- Definiciones: Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Refinanciamiento:** El refinanciamiento consiste en la modificación de condiciones del crédito educativo inicial otorgado con fondeo público, cuando el beneficiario presente un flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o comercialización y presente un categoría de riesgo hasta B-2 “Riesgo potencial”, para lo cual la Institución Financiera seleccionada deberá constatar la probabilidad del incumplimiento del crédito educativo vigente.

- b) **Reestructuración:** La reestructuración consiste en la modificación de condiciones del crédito educativo inicial otorgado con fondeo público, cuando el beneficiario presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al potencial, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.

Art. 4.- Documentación habilitante: Los solicitantes de crédito educativo social y de refinanciamiento o reestructuración de crédito educativo deberán entregar los documentos que establezca la Institución Financiera seleccionada a través de los manuales y procedimientos correspondientes.

En caso de enfermedad catastrófica, huérfana o rara, el solicitante de crédito educativo social deberá entregar al IFTH el certificado médico actualizado emitido por el ente rector de salud pública, en donde se verifique el diagnóstico de la enfermedad.

TÍTULO II

DEL CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL

Art. 5.- Consulta del monto del crédito educativo social: El beneficiario de crédito educativo podrá consultar el valor de la liquidación de las operaciones coactivadas por el IFTH mediante consulta pública con el número de cédula del beneficiario, a través de los canales de atención en línea ofertados por la entidad.

Art. 6.- Condiciones para las operaciones de crédito educativo social: En las operaciones de crédito educativo social, se deberán observar las siguientes condiciones:

- a) **Beneficiarios de crédito educativo social:** A petición expresa, podrán acceder a crédito educativo social los beneficiarios de crédito educativo o becas que tengan obligaciones vencidas o coactivadas en el IFTH, cuya recuperación deba realizarse de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.
- b) **Plazo:** El plazo de la operación se determinará en función del monto a desembolsar, y no podrá ser mayor a doscientos cuarenta (240) meses, conforme lo expuesto en la siguiente tabla:

Tabla 1

Plazo de operaciones de crédito educativo social

DESDE (usd)	HASTA (usd)	PLAZO (meses)
1.00	5,000.00	84
5,000.01	10,000.00	120
10,000.01	20,000.00	156
20,000.01	30,000.00	180
30,000.01 en adelante		240

- c) **Periodo de gracia:** Todas las operaciones de crédito educativo social tendrán un período de gracia inicial de seis (6) meses para el pago de capital e intereses, sin perjuicio de la generación de intereses sobre el saldo de capital de la operación; es decir, los intereses no cobrados en este periodo de gracia serán exigibles a partir de la primera cuota luego de fenecido el periodo de gracia y prorrateado en partes iguales en cada cuota durante el plazo remanente de la operación.

El periodo de gracia no podrá superar el plazo máximo de seis (6) meses durante la vigencia de la operación.

De manera excepcional, las personas que padezcan enfermedades huérfanas, raras o catastróficas, establecidas por el ente rector de la política pública en salud, contarán con un periodo de gracia adicional de seis (6) meses.

- d) **Origen de los recursos:** Los recursos de las operaciones de crédito educativo social son y serán fondeados por el Instituto de Fomento al Talento Humano conforme al Acuerdo de colocación suscrito con la Institución Financiera seleccionada.

- e) **Transferencia de recursos:** La Institución Financiera seleccionada transferirá el monto correspondiente al crédito educativo social otorgado a la cuenta recaudadora que el IFTH mantiene en el Banco del Pacífico S.A.

- f) **Tasa de interés:** La tasa de interés será la establecida para el subsegmento de crédito educativo social, definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- g) **Costos y gastos directos o indirectos, relacionados o derivados del crédito educativo social:** Los rubros que componen el costo asociado al otorgamiento de un crédito educativo social son los siguientes:

- 1.- Contribución para el financiamiento de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA);
- 2.- Prima de seguro de desgravamen;
- 3.- Gastos por reconocimiento de firmas, y;
- 4.- Diferencia por concepto de intereses y gastos generados entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de desembolso.

Las operaciones de crédito educativo social no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructuración. Así mismo, estas operaciones no podrán ser revendidas a la Institución Financiera seleccionada.

TÍTULO III

DEL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Art. 7.- Condiciones para el refinanciamiento y reestructuración de operaciones de crédito educativo:

Para el refinanciamiento y reestructuración de operaciones de crédito educativo, se deberán observar las siguientes condiciones:

- a) **Beneficiarios de refinanciamiento o reestructuración de crédito educativo:** A petición expresa, podrán acceder a refinanciamiento o reestructuración los beneficiarios de crédito educativo administrado por la Institución Financiera seleccionada, de acuerdo a las normas emitidas por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera.

- b) **Plazo:** El plazo de la operación se extenderá por un plazo adicional igual al plazo original; la suma de ambos plazos no podrá ser mayor a doscientos cuarenta (240) meses.

- c) **Periodo de gracia:** Todas las operaciones tendrán un periodo de gracia inicial de seis (6) meses para el pago de capital e intereses, sin perjuicio de la generación de intereses sobre el saldo de capital de la operación; es decir, los intereses no cobrados en este periodo de gracia serán exigibles a partir de la primera cuota luego de fenecido el periodo de gracia y prorrateado en partes iguales en cada cuota durante el plazo remanente de la operación.

El periodo de gracia no podrá superar el plazo máximo de seis (6) meses.

De manera excepcional, las personas que padezcan enfermedades huérfanas, raras o catastróficas, establecidas por el ente rector de la política pública en salud, contarán con un periodo de gracia adicional de seis (6) meses.

- d) **Origen de los recursos:** Los recursos de las operaciones de refinanciamiento y reestructuración serán fondeados por el Instituto de Fomento al Talento Humano conforme al Acuerdo de colocación suscrito con la Institución Financiera seleccionada.

- e) **Tasa de interés:** La tasa de interés será la establecida para el segmento de crédito educativo, definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

- f) **Costos y gastos directos o indirectos, relacionados al refinanciamiento o reestructuración del crédito educativo:** Los rubros que componen el costo asociado al refinanciamiento o reestructuración de un crédito educativo son los siguientes:

- 1.- Contribución para el financiamiento de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA);
- 2.- Prima de seguro de desgravamen, y;
- 3.- Gastos por reconocimiento de firmas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo del IFTH, comunicará

a los beneficiarios de crédito educativo y a la Institución Financiera seleccionada sobre las disposiciones contenidas en el presente instructivo.

SEGUNDA: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo del IFTH, emitirá mensualmente a la Institución Financiera seleccionada, en formato electrónico una base de datos con los candidatos accesibles para el crédito educativo social, en base a la política pública de la SENESCYT para el efecto.

La Institución Financiera seleccionada deberá enviar mensualmente al IFTH una base de datos de los créditos educativos sociales otorgados.

La política de crédito de calificación de capacidad de pago de la Institución Financiera seleccionada, no se aplicará a las operaciones de crédito educativo social.

TERCERA: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo del IFTH, proporcionará a la Institución Financiera seleccionada, las bases de datos actualizadas que posea a su disposición, en el marco de los instrumentos legales suscritos en común acuerdo.

CUARTA: Los codeudores y garantes personales de las operaciones de crédito educativo social otorgados con fondos públicos, se mantendrán en condiciones iguales o similares a la operación original.

En cuanto a las garantías reales, el tratamiento será el que se establezca en los acuerdos suscritos por el IFTH y la IFI seleccionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Una vez emitida la carta de pre aprobación del crédito educativo social por parte de la Institución Financiera seleccionada, el titular de la Coordinación Zonal del Instituto de Fomento al Talento Humano, dispondrá a través de providencia la suspensión temporal del proceso administrativo coactivo por ciento ochenta (180) días plazo, con lo cual deberán:

- 1.- Levantar provisionalmente las medidas cautelares que hubiere impuesto, esta cartera de Estado a los deudores, responsables solidarios y garantes, dentro del proceso administrativo coactivo, y;
- 2.- Suspender temporalmente la emisión del reporte al Ministerio de Trabajo de los deudores, responsables solidarios y garantes que se encuentre en mora.

SEGUNDA: Las Coordinaciones Zonales verificarán diariamente la transferencia de los recursos por la Institución Financiera seleccionada al IFTH, archivando de manera definitiva el proceso administrativo coactivo de aquellos beneficiarios que hayan obtenido un crédito educativo social.

En los procesos administrativos coactivos que se encuentren suspendidos temporalmente, una vez

cumplido los ciento ochenta (180) días plazo contados a partir de la emisión de la carta de pre aprobación y no se cuente con la transferencia de recursos al IFTH, se reiniciará inmediatamente la acción coactiva a través de la Coordinación Zonal correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución y control de la presente resolución corresponde a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, Dirección de Procesos Coactivos y las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano.

SEGUNDA: Notifíquese a la Institución Financiera seleccionada que realizará el refinanciamiento o reestructuración de créditos educativos y otorgamiento de crédito educativo social, con la presente resolución.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Econ. Aldo Geovanny Villagrán Melo, Director de Administración de Servicios de Crédito Educativo.

Instituto de Fomento
Al Talento Humano

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que las 06 fojas son **fiel copia del original.**

Las 06 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la **Resolución Nro. IFTH-DACE-2019-0007-R de 02 de agosto del 2019, mediante la cual se resuelve expedir el Instructivo para refinanciamiento o reestructuración de operaciones de Crédito Educativo y otorgamiento de Operaciones de Crédito Educativo Social.**

Documentación que permanece en custodia de la Dirección de Administración de Crédito del Instituto de Fomento al Talento humano, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 07 de agosto de 2019.

f.) Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez, Directora Administrativa, Encargado.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA**

Nro. EX 004-2019-008

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial Nro. 449, de 20 de octubre de 2008, determina que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*; en donde *“los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 14 de la Carta Magna, estipula: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 250 de la Carta Magna, determina que *“El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay”*;

Que, el artículo 259 de la Norma Suprema establece que, *“Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”*;

Que, el artículo 395, numeral 1 de la Constitución de la República señala que *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de 22 de octubre de 2010, establece que el *“Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno”*;

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018, se crea el Consejo de Planificación y Desarrollo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Especial Amazónica;

Que, el artículo 13 numeral 9 de la Ley ibídem, determina que es atribución del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica *“Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica”*;

Que, el artículo 16 de la anteriormente citada Ley, dispone: *“Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales”*;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley ibídem señala que: *“Elimínese el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico. El Secretario Técnico, en el plazo máximo de 90 días de haber sido designado, presentará el orgánico estructural y por procesos de la Secretaría Técnica, así como el cálculo de su presupuesto, para aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica...”*;

Que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en sesión efectuada en la ciudad de Quito, de fecha 27 diciembre de 2018, resolvió mediante resolución Nro. Ex-005-2018-002, aprobar la propuesta de estructura institucional y por procesos de la Secretaría Técnica, así como el cálculo de su presupuesto, planteado por la administración para aprobación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-2019-0164-OF, del 15 de marzo de 2019, la Secretaría de Planificación y Desarrollo, remite la validación metodológica del

Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a fin de continuar con el proceso de reforma institucional;

Que, en Sesión Ordinaria No. 5 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, efectuada en la ciudad del Tena a 20 de junio de 2019, se adoptó la resolución siguiente: “Resolución No.005-2019-007: Aprobar los Instrumentos Técnicos de Diseño Organizacional y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica, y dispuso a la Secretaría Técnica continúe con los trámites que corresponden conforme a la normativa legal vigente;

Que, mediante Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2019-0009-R de fecha 28 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, solicita al Ministerio del Trabajo la Validación de la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional, rediseño de la Estructura Organizacional y Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la STCTEA;

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2019-0194, de 23 de julio de 2019 el Ministerio del Trabajo emite la Validación Técnica a la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional, rediseño de Estructura Organizacional y Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Resuelve:

EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I

DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 1.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.

Artículo 2.- Misión y Visión

Misión

Elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración y seguimiento del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Visión

Ser una institución referente a largo plazo en la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para el desarrollo social, productivo, cultural y ambiental.

Artículo 3.- Principios y Valores:

El Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial Nro. 449, de 20 de octubre de 2008, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Principios

- 1. Eficiencia y eficacia.-** Habilidad para hacer las cosas bien y alcanzar los objetivos que se establecen con la menor inversión posible.
- 2. Responsabilidad.-** La capacidad de comprometerse y actuar de forma correcta.
- 3. Actitud de servicio, calidez y buen trato.-** Preocuparse por realizar el trabajo teniendo en cuenta los requerimientos y las demandas del usuario con eficacia y eficiencia. Mantener una relación permanente con el usuario para conocer y entender sus expectativas, intereses, necesidades buscando su satisfacción y mejora del servicio prestado en lineamientos de alta calidad y calidez.

Valores

- 1. Lealtad y compromiso.-** Ser dignos de confianza, ser fieles a los principios e ideales que defendemos, es decir, que nuestro comportamiento refleje aquello que creemos y por lo que luchamos.
- 2. Honestidad y transparencia.-** Comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia.
- 3. Trabajo en equipo.-** Trabajar y emprender varias acciones donde cada uno hace una parte pero todos con un objetivo común.
- 4. Solidaridad.-** Colaboración mutua entre las personas, aquel valor que mantiene a los miembros del equipo unidos en todo momento, sobre todo cuando se vivencia experiencias difíciles de las que no resulta fácil salir.

Artículo 4.- Objetivos Institucionales:

- Incrementar la efectividad en los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fomentando el buen vivir de los habitantes amazónicos y el cuidado de la naturaleza.
- Incrementar la eficiencia institucional de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

CAPÍTULO II**DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Artículo 5.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, cuenta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El responsable del proceso de planificación y gestión estratégica

a) Cadena de Valor

- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- d) La o el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces.

CAPÍTULO III**DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

Artículo 6.- Procesos Institucionales.- Para cumplir con la misión de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determinada en su planificación estratégica y modelo de gestión, se gestionarán los siguientes procesos en la estructura institucional del nivel central:

- **Gobernantes.-** Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos, para la dirección y control de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- **Sustantivos.-** Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer de los servicios y productos que se ofrece a sus clientes y/o usuarios, los mismos que se enfocan a cumplir la misión de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- **Adjetivos.-** Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

Artículo 7.- Representaciones Gráficas de los Procesos Institucionales.-

Artículo 8.- Estructura Institucional.- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos, ha definido la siguiente estructura institucional:

1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL

1.1. Procesos Gobernantes:

1.1.1. Nivel Directivo.-

1.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

1.1.1.1.1. Pleno del Consejo

Responsable: Consejo

1.1.1.1.2. Secretaría Técnica

Responsable: Secretario/a Técnico/a

1.2. Procesos Sustantivos:

1.2.1. Nivel Directivo

1.2.1.1. Subsecretaría Técnica

Responsable: Subsecretario/a Técnico/a

1.2.2. Nivel Operativo

1.2.2.1. Gestión de Análisis de Proyectos e Inversión

Responsable: Director/a de Análisis de Proyectos e Inversión

1.2.2.2. Gestión de Planificación Territorial, Información Estadística y Articulación

Responsable: Director/a Planificación Territorial, Información Estadística y Articulación

1.2.2.3. Gestión de Seguimiento y Evaluación de la

Inversión

Responsable: Director/a de Seguimiento y Evaluación de la Inversión

1.2.2.4. Gestión de Seguimiento y Evaluación del Plan Integral para la Amazonía

Responsable: Director/a de Seguimiento y Evaluación del Plan Integral para la Amazonía.

1.3. Procesos Adjetivos:

1.3.1. Nivel de Asesoría

1.3.1.1. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica

Responsable: Director/a de Planificación y Gestión Estratégica

1.3.1.2. Gestión de Asesoría Jurídica

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídico/a

1.3.2. Nivel de Apoyo

1.3.2.1. Gestión Administrativa, Financiera y del Talento Humano

Responsable: Director/a Administrativo/a Financiero/a y del Talento Humano

2. Gestión Territorial

2.1. Delegaciones Provinciales

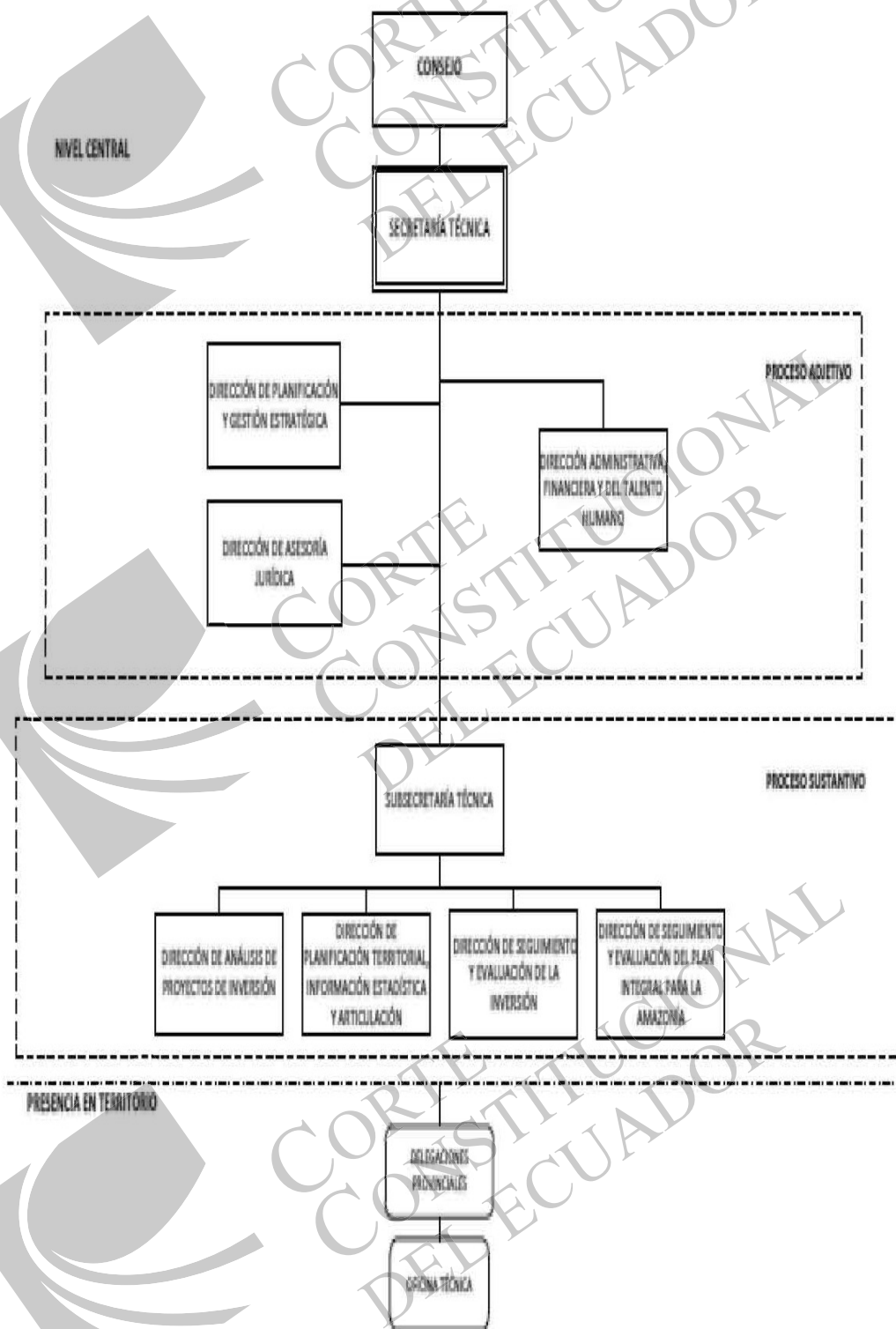
Responsable: Responsable de la Delegación Provincial

2.2. Oficina Técnica

Responsable: Responsable de la Oficina Técnica

Artículo 9.- Representación gráfica de la estructura institucional:

a) Estructura institucional del nivel central:



CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA
INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA

Artículo 10.- Estructura Descriptiva

1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL

1.1. Procesos Gobernantes

1.1.1. Nivel Directivo

1.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

1.1.1.1.1. Pleno del Consejo

Son atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las estipuladas en el Art. 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

1.1.1.1.2. Secretaría Técnica

Misión

Liderar y dirigir la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a través de la participación de los actores que tengan incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; dando seguimiento y evaluando el cumplimiento al Plan Integral para la Amazonía, que se reflejarán en productos que contribuyan al desarrollo integral, plurinacional e intercultural de la Amazonía, garantizando la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay, como uno de los ejes que promueve la igualdad, integración y cohesión social.

Responsable: Secretario/a Técnico/a

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- b) Convocar a los miembros del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a reuniones de carácter técnico en temas relativos a la planificación integral de la Circunscripción por petición del Presidente del Consejo;
- c) Realizar los actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- d) Delegar por escrito las atribuciones administrativas que estime conveniente a funcionarios de la Secretaría Técnica, la misma que deberá ser conocida por el Presidente del Consejo;

e) Nombrar o remover dentro del ámbito de sus competencias legales al personal de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

f) Expedir resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;

g) Emitir mediante acuerdo la reglamentación y la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;

h) Informar a la comunidad sobre la gestión realizada por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;

i) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;

j) Gestionar la cooperación internacional con la entidad nacional responsable;

k) Suscribir convenios con organismos nacionales e Internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos;

l) Gestionar la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos, previstos en el Plan Integral para la Amazonía, a ser ejecutados por los diferentes niveles de gobierno;

m) Presentar su informe de gestión al Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica cuatrimestralmente o cuando el Presidente del Consejo se lo solicite;

n) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones, responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

1.2. Proceso Sustantivo

1.2.1. Nivel Directivo

1.2.1.1. Gestión Técnica

Misión

Dirigir la elaboración y/o actualización del Plan Integral para la Amazonía, coordinar su gestión, implementación, seguimiento y evaluación, en articulación con los demás niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas.

Responsable: Subsecretario/a Técnico/a

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Estipular los lineamientos para el proceso de Planificación Integral para la Amazonía;
- b) Proponer políticas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral para la Amazonía;
- c) Reglamentar los mecanismos de articulación de la planificación con los demás niveles de gobierno y actores que tienen sus actividades en la Circunscripción Territorial Amazónica –CTEA-;
- d) Presentar los proyectos priorizados a la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica, para la aprobación por parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;
- e) Definir la información que dé soporte al proceso de la Planificación integral para la Amazonía;
- f) Establecer estrategias para el diseño y/o actualización del Plan Integral para la Amazonía, alineado al Plan Nacional de Desarrollo;
- g) Presentar directrices y mecanismos para la realización de investigaciones, estudios en materia de desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –CTEA-, con la finalidad de recomendar al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;
- h) Desarrollar lineamientos para la alimentación de la información de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –CTEA-, al Sistema Nacional de Información y del Sistema Integrado de Planificación e Inversión, al desarrollar el Sistema de Información Amazónica, en coordinación con las direcciones agregadoras de valor;
- i) Proponer metodologías, procedimientos y mecanismos que apoyen la gestión de datos, información estadística, geográfica y sistemas de información para la planificación territorial;
- j) Validar los mecanismos de articulación e integración de datos, información estadística y/o geográfica, y sistemas de información para acompañar los procesos de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;
- k) Coordinar con las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa los datos, la información estadística y/o geográfica y los sistemas de información necesarios para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política pública;
- l) Aprobar la metodología y lineamientos para la ejecución de los planes de vida;

- m) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones, responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

1.2.2. Nivel Operativo**1.2.2.1. Gestión de Análisis de Proyectos de Inversión****Misión**

Planificar y priorizar la inversión pública, a través del análisis de los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a ser ejecutados por las instituciones y organizaciones legalmente constituidas y habilitadas por la Ley, alineados al Plan Integral para la Amazonia.

Responsable: Director/a de Análisis de Proyectos de Inversión

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar la inversión territorial en función de las metas y objetivos del Plan Integral para la Amazonía;
- b) Establecer el análisis de la evolución de la perspectiva de la inversión territorial;
- c) Establecer directrices que garanticen la consistencia y sostenibilidad de la inversión territorial en relación del proceso de priorización de planes, programas y proyectos;
- d) Establecer directrices para el análisis y presentación de solicitudes de priorización de los planes, programas y proyectos para ser considerados en los Planes Anuales de Inversión;
- e) Proponer lineamientos y directrices, en coordinación con la Planificación Territorial, Información Estadística y Articulación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para elaboración de proyectos anuales y plurianuales de inversión y su priorización en territorio;
- f) Desarrollar lineamientos para las solicitudes de dictámenes de prioridad y actualización de prioridad de los estudios, programas y proyectos de inversión pública para las entidades del sector público, organizaciones en alianzas público/privadas que requieren recursos del Fondo Común; así como para la aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable;
- g) Elaborar el análisis para la priorización, actualización de priorización, observación o negación de estudios, programas y proyectos de inversión pública;
- h) Sistematizar el archivo digital de estudios, programas y proyectos de inversión pública con dictamen de prioridad, de actualización de prioridad, observación o negación;

- i) Desarrollar talleres de socialización de la Guía Metodológica a las entidades del sector público que requieren recursos del Fondo Común para la formulación y presentación de estudios, programas y proyectos de inversión pública;
- j) Elaborar el Plan Plurianual y Anual de Inversión;
- k) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones, responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

Entregables

1. Plan de Inversión de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
2. Informe de avance de la ejecución del Plan de Inversión de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
3. Propuesta de directrices de priorización de planes, programas y proyectos.
4. Guía metodológica de solicitudes de priorización de los planes, programas y proyectos para ser considerados en los Planes Anuales de Inversión.
5. Guía metodológica con lineamientos para las solicitudes de dictámenes de prioridad y actualización de prioridad de los estudios, programas y proyectos de inversión pública para las entidades del sector público, organizaciones en alianzas público/privadas que requieren recursos del Fondo Común; así como para la aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.
6. Informe para la priorización, actualización de priorización, observación o negación de estudios, programas y proyectos de inversión pública.
7. Informes de socialización de la Guía Metodológica a las entidades del sector público que requieren recursos del Fondo Común para la formulación y presentación de estudios, programas y proyectos de inversión pública.

1.2.2.2. Gestión de Planificación Territorial, Información Estadística y Articulación

Misión

Gestionar la elaboración y/o actualización, e implementación del Plan Integral para la Amazonía, con los diferentes actores de gobierno y demás entidades públicas que tengan incidencia en territorio y ejecutar los procesos de desarrollo, mantenimiento e implementación de los componentes informáticos del Sistema de Información de la Planificación Territorial Amazónica-SIPTA- (planificación, seguimiento e información).

Responsable: Director/a de Planificación Territorial, Información Estadística y Articulación

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar lineamientos y metodologías para la formulación y/o actualización, del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;
- b) Desarrollar la estrategia para la implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- c) Establecer y Aprobar Técnicamente los lineamientos y políticas de la Articulación Territorial Amazónica;
- d) Gestionar la implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;
- e) Diseñar la metodología y lineamientos para la ejecución de los planes de vida;
- f) Formular insumos técnicos para consideración del Consejo de Planificación y Desarrollo, para la toma de decisiones sobre los lineamientos de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-;
- g) Realizar el análisis de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), con respecto a los objetivos del Plan Integral Amazónico;
- h) Desarrollar lineamientos para la alimentación del Sistema Nacional de Información y Sistema de Información de la Planificación Territorial Amazónica-SIPTA- (planificación, seguimiento e información), Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, en coordinación con las direcciones agregadoras de valor;
- i) Establecer procedimientos de innovación tecnológica para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Planificación e Inversión;
- j) Desarrollar la entrega de los servicios que el Sistema Integrado de Planificación e Inversión ofrece a los usuarios internos y externos;
- k) Elaborar técnicamente el análisis y la planificación de gestión de riesgos y seguridad de la información del Sistema Integrado de Planificación e Inversión, y a nivel institucional;
- l) Elaborar propuestas, metodologías, procedimientos y mecanismos que apoyen la gestión de datos, información estadística, geográfica y sistemas de información para la planificación territorial;

- m) Establecer los mecanismos de articulación e integración de datos, información estadística y/o geográfica, y sistemas de información para acompañar los procesos de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica-CTEA;
 - n) Gestionar con las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa los datos, la información estadística y/o geográfica y los sistemas de información necesarios para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política pública;
 - o) Validar los diferentes niveles de seguridad asignados a los usuarios de sistemas, de servicios y soluciones tecnológicas;
 - p) Ejecutar y validar las pruebas periódicas de copias de resguardo y restauración de la información en base a los perfiles de usuario, los informes de seguimiento y control, análisis de riesgos y vulnerabilidad de seguridad informática;
 - q) Controlar los estándares de programación requeridos, para el desarrollo, mantenimiento e infraestructura de los sistemas y las aplicaciones informáticas adquiridas o adoptadas;
 - r) Establecer los planes de entrenamiento en aplicativos, respaldos, restauraciones para el mantenimiento de la infraestructura y sistemas tecnológicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –CTEA;
 - s) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones, responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente.
- 8. Plataforma Tecnológica Institucional.
 - 9. Manual de gestión de riesgos y seguridad de la información del Sistema Integrado de Planificación e Inversión.
 - 10. Manual de procedimientos y mecanismos para la gestión de datos, información estadística, geográfica y sistemas de información para la planificación territorial.
 - 11. Informe técnico para establecer convenios con las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa los datos, la información estadística y/o geográfica y los sistemas de información necesarios para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política pública.
 - 12. Validar formularios para los diferentes niveles de seguridad asignados a los usuarios de sistemas y de servicios y soluciones tecnológicas.
 - 13. Reporte de pruebas periódicas de copias de resguardo y restauración de la información en base a los perfiles de usuario, los informes de seguimiento y control, análisis de riesgos y vulnerabilidad de seguridad informática.
 - 14. Informe que contenga los estándares de programación requeridos, para el desarrollo, mantenimiento e infraestructura de los sistemas y las aplicaciones informáticas adquiridas o adoptadas.
 - 15. Plan de entrenamiento en aplicativos, respaldos, restauraciones para el mantenimiento de la infraestructura y sistemas tecnológicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA.

Entregables

1. Plan Integral para la Amazonía actualizado.
2. Informe de la implementación del Plan Integral para la Amazonía.
3. Informes técnicos con lineamientos para la planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-.
4. Informes de asistencia técnica a Pueblos y Nacionalidades para la formulación de Planes de Vida.
5. Estudios e insumos técnicos de la revisión periódica del Plan Integral para la Amazonía.
6. Guía metodológica con los lineamientos para la alimentación de la información de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica -CTEA-.
7. Manual de procedimientos y estandarización de operaciones.

1.2.2.3. Gestión de Seguimiento y Evaluación de la Inversión

Misión

Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos asignados mediante la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –CTEA.

Responsable: Director/a de Seguimiento y Evaluación de la Inversión

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar propuesta de metodología y lineamientos para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos asignados por el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico;
- b) Entregar a la Subsecretaría Técnica, los lineamientos de seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos asignados por el Fondo Común para la Circunscripción

Territorial Especial Amazónica y Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico;

- c) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación a los recursos asignados para inversión en cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía;
- d) Generar alertas oportunas de seguimiento, monitoreo y evaluación a los recursos asignados para inversión en cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía;
- e) Comunicar a los Organismos de control el incumplimiento el destino de los recursos económicos de los fondos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- f) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones, responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

Entregables

1. Informe de seguimiento, monitoreo y evaluación a los recursos preasignados.
2. Reporte de alertas oportunas de seguimiento, monitoreo y evaluación a los recursos asignados.
3. Informe de cierre de planes, programas y proyectos de los recursos asignados en función de su cumplimiento.
4. Informes de asistencia técnica para la aplicación de metodologías para seguimiento del cumplimiento de sus indicadores.
5. Informe de la evaluación periódica al impacto de los resultados obtenidos para identificar desviaciones, fuerzas impulsoras y obstaculizantes para tomar las decisiones y medidas correctivas.

1.2.2.4. Gestión de Seguimiento y Evaluación del Plan Integral para la Amazonía

Misión

Ejecutar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía, con la finalidad de generar las alertas oportunas que permitan mejorar y fortalecer la aplicación de las políticas e intervenciones públicas.

Responsable: Director/a de Seguimiento y Evaluación del Plan Integral para la Amazonía.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía;
- b) Generar alertas oportunas, en base al seguimiento del Plan Integral para la Amazonía y elaborar propuestas de solución;

- c) Gestionar y coordinar en el marco del Plan Integral para la Amazonía la aplicación de lineamientos, metodologías y criterios de seguimiento y evaluación;
- d) Elaborar los lineamientos para el seguimiento y evaluación del Plan Integral para la Amazonía;
- e) Elaborar y presentar a la Subsecretaría Técnica, la propuesta de seguimiento y evaluación;
- f) Elaborar el sistema para seguimiento y evaluación (metodologías, criterios y otros instrumentos);
- g) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones, responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asigne las autoridades y las establecidas en la legislación y normativa vigente.

Entregables

1. Informe de seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía.
2. Reporte de alertas oportunas al seguimiento del Plan Integral para la Amazonía.
3. Informe de alternativas de solución en base a las alertas.
4. Informe de evaluación del cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía.
5. Reportes de la contribución en la reducción de brechas sociales, culturales, económicas, ambientales, existentes en la Amazonía.
6. Informe de proyectos ejecutados alineados al Plan Integral para la Amazonía.

1.3. Procesos Adjativos

1.3.1. Nivel de Asesoría

1.3.1.1. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica

Misión

Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales, a través de la gestión de planificación, seguimiento, administración por procesos.

Responsable: Director/a de Planificación y Gestión Estratégica.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Garantizar la aplicación en la entidad de las políticas, normas, lineamientos, metodologías, modelos, instrumentos y procedimientos emitidos por los organismos rectores en materia de planificación, finanzas, administración pública y los organismos de control;

- b) Consolidar los planes estratégicos, plurianuales, anuales y operativos de la institución en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo;
 - c) Gestionar de manera coordinada con las direcciones y entidades correspondientes, los canales de comunicación, seguimiento y otros mecanismos de contacto para la suscripción de contratos y/o convenios de inversión aprobados o para el acercamiento con potenciales inversionistas;
 - d) Coordinar, supervisar y monitorear la implementación de políticas, normas técnicas, metodologías y herramientas para la ejecución de los procesos de reforma o reestructura de la institución, legalmente dispuestos;
 - e) Aprobar las reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual;
 - f) Organizar y supervisar el desarrollo y ejecución de proyectos estratégicos orientados a la optimización y modernización de la gestión institucional;
 - g) Monitorear y determinar acciones de control y mejora para garantizar la ejecución presupuestaria, la gestión de gobierno por resultados, los compromisos presidenciales, disposiciones internas y otros mecanismos de seguimiento y evaluación institucionales e interinstitucionales;
 - h) Validar procesos de mejora e innovación institucional que promuevan la calidad, eficacia y eficiencia de la gestión, en el marco de la arquitectura institucional por procesos determinada por el organismos competente en la materia;
 - i) Aprobar los proyectos de manuales de procesos y las propuestas de mejora para el sistema de gestión interna, así como los procedimientos y demás instrumentos que la administración por procesos demande;
 - j) Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.
3. Plan Operativo Anual Institucional y sus reformas (POA).
 4. Programación Anual de la Política Pública institucional (PAPP) consolidado y presupuestado.
 5. Informes de apoyo a los procesos de reestructura institucional.
 6. Informes de avance de los compromisos presidenciales y metas.
 7. Reporte de avances y resultados de los compromisos relacionados con los lineamientos metodológicos de Gobierno por Resultados –GPR.
 8. Informes sobre lineamientos de cooperación nacional e internacional.
 9. Instrumentos e instructivos para la formulación de los planes estratégicos, operativos y otros relacionados con el accionar de la unidad.
 10. Informes sobre cambios o ajustes a la planificación y presupuesto institucional
 11. Proforma Presupuestaria Anual.
 12. Línea base de indicadores e indicadores de gestión institucional.
 13. Informes de Gestión Institucional y rendición de cuentas.

Comunicación Social

1. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales.
2. Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica.
3. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad.
4. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución.
5. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales.
6. Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios.
7. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
8. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance.

Gestiones Internas

- Planificación, Seguimiento y Evaluación
- Comunicación Social
- Tecnologías de la Información

Entregables

Planificación, Seguimiento y Evaluación

1. Plan Estratégico Institucional.
2. Plan Plurianual y Anual de Inversiones Institucional (PAI).

9. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad.

10. Material Promocional y Publicitario -POP- institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.).

11. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno.

12. Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL).

Tecnologías de la Información

1. Planes estratégicos, operativos de continuidad de operaciones, aseguramiento de calidad, mantenimiento, acción y mejoras en los servicios tecnológicos institucionales internos de TIC formularios y ejecutados.

2. Catálogo de servicios de Tecnologías de Información y Comunicación.

3. Arquitecturas de servidores, redes, interconexión, almacenamiento, respaldo y recuperación, centralización y virtualización y desarrollo de aplicaciones tecnológicas internas con características de escalabilidad y flexibilidad.

4. Repositorios e inventarios de códigos fuente versionados, scripts de base de datos versionados, instaladores, archivos de configuración y parametrización.

5. Reportes de control de cambio en el ambiente de producción y versiones del desarrollo de los aplicativos y sistemas informáticos desarrollados, adquiridos o adaptados.

6. Manuales, procedimientos, acuerdos de servicio y estándares de calidad para la operación y monitoreo de hardware, software y seguridad informática interna de la institución.

7. Inventarios de hardware y software institucionales internos.

8. Informes de requerimientos, implementación e incidentes atribuidos al hardware, software y servicios tecnológicos internos de la institución.

9. Informes de proyectos y asesoría en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación dirigidos a unidades internas y entidades externas.

10. Informes de control de seguridades de la información.

1.3.1.2. Gestión de Asesoría Jurídica

Misión

Asesorar en materia jurídica a las autoridades, servidoras/es públicos, direcciones institucionales, entidades y organismos y ciudadanía en general, dentro del marco

normativo y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución.

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídico/a

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar con las entidades competentes la defensa jurídica de la entidad en el ámbito de las competencias institucionales;
- b) Patrocinar a la Institución en procesos judiciales delegados por la autoridad competente, así como intervenir en procedimientos administrativos como mediaciones y otros métodos alternativos de solución de conflictos;
- c) Participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución;
- d) Controlar y garantizar la implementación de los lineamientos y directrices emitidas por la autoridad competente para la operatividad de la dirección;
- e) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con las actividades y productos de la dirección;
- f) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente.

Gestiones Internas

- Patrocinio Judicial
- Asesoría Jurídica

Entregables

Patrocinio Judicial

1. Escritos y demandas.
2. Resoluciones de recursos administrativos.
3. Informes de audiencias, contestaciones, alegatos jurídicos y/o excepciones a las demandas, denuncias y/o querellas.
4. Oficios de respuesta para solicitudes formuladas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de su ámbito de gestión.
5. Expediente de sustanciación de procesos judiciales y administrativos institucionales.
6. Informes de seguimiento y gestión integral realizados a las demandas, acciones, reclamos y juicios en sedes administrativas, judiciales, civiles, penales, arbitrales o constitucionales.

7. Procedimientos en sedes administrativas y acciones judiciales en todas las materias en las que sea parte la institución.
8. Expedientes de procedimientos administrativos y judiciales debidamente actualizados y ordenados.

Asesoría Jurídica

1. Informes jurídicos que contengan los criterios para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno y externo por requerimiento institucional o de terceros.
2. Resoluciones y registros actualizados de actos administrativos y delegaciones otorgadas por la máxima autoridad.
3. Proyectos de consultas jurídicas a los órganos de control e Instituciones Públicas competentes.
4. Proyectos de acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos institucionales.
5. Documentos precontractuales y contractuales conforme a modelos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública.
6. Informe de validación de los componentes legales de los pliegos de contratación y términos de referencia.
7. Informes jurídicos para la adjudicación de contratistas y/o contratación por procedimientos especiales.
8. Informe de procedencia para publicación de pliegos y términos de referencia para el inicio de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, de ejecución de obras o de prestación de servicios, incluidos los de consultoría.
9. Contratos para adquisición de bienes, servicios y/o consultoría, contratos modificatorios y/o contratos complementarios.

1.3.2. Nivel de Apoyo

1.3.2.1. Gestión Administrativa, Financiera y del Talento Humano

Misión

Coordinar la administración y gestión del talento humano, los recursos financieros, servicios administrativos y gestión documental de la institución, observando las normativas legales vigentes aplicables y los mecanismos de control definidos por las instituciones competentes y la máxima autoridad de la Institución.

Responsable: Director/a Administrativo/a Financiero/a y del Talento Humano

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Supervisar el cumplimiento de las políticas financieras emanadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativa pertinente;
- b) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos para determinar el control interno de la unidad;
- c) Realizar de manera coordinada con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la programación, formulación, aprobación, ejecución (modificaciones presupuestarias y reprogramaciones financieras), seguimiento y evaluación y liquidación del presupuesto institucional, de conformidad con los programas y proyectos establecidos y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas;
- d) Revisar el proceso para el pago de la nómina en coordinación con Talento Humano;
- e) Administrar y delegar la custodia de la documentación del proceso financiero, registro, renovación y ejecución, de ser el caso, de valores y documentos de garantía;
- f) Revisar y analizar la información financiera (saldos de las cuentas, informes y conciliaciones contables);
- g) Supervisar las declaraciones impositivas y la conciliación bancaria;
- h) Análisis y seguimiento del catastro de los aportantes que alimentan el fondo común;
- i) Coordinar en forma permanente con el organismo receptor del fondo común y de los valores depositados en la cuenta;
- j) Planificar el control de seguimiento de los rubros definidos en la ley que alimenta en el fondo común- de los depósitos- regalía, el monto de utilidad que adquiere;
- k) Coordinación permanente con las instituciones que están obligadas aportar de acuerdo a la ley a favor de la institución- (hidrocarburos energía y minas);
- l) Gestionar la disponibilidad de los bienes muebles e inmuebles, mediante la adquisición y el mantenimiento de los mismos;
- m) Administrar las pólizas de seguros generales;
- n) Controlar los procedimientos de contratación pública en base a las competencias de la unidad;
- o) Garantizar la seguridad de las y los servidores públicos y de los bienes institucionales;
- p) Revisar las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación o destrucción de bienes institucionales, para la aprobación de la autoridad nominadora;

- q) Observar y ejercer las atribuciones y obligaciones específicas determinadas en los artículos 76 y 77, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- r) Supervisar el cumplimiento de las políticas de gestión del talento humano emanadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;
- s) Coordinar y supervisar las actividades administrativas del Talento Humano;
- t) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente y las establecidas en la legislación vigente.

Gestiones Internas

- Presupuesto
- Contabilidad
- Tesorería
- Administrativo
- Talento Humano

Entregables

Presupuesto

1. Proforma presupuestaria institucional anual.
2. Programación presupuestaria cuatrimestral.
3. Programación financiera de la ejecución presupuestaria anual.
4. Programaciones y reprogramaciones financieras.
5. Certificaciones Presupuestarias.
6. Registro de Compromisos Presupuestarios.
7. Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos.
8. Reformas presupuestarias.
9. Informes de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria.
10. Informe de clausura y liquidación presupuestaria.

Contabilidad

1. Comprobante Único de Registro de Gasto; Registro de Ajustes y Reclasificaciones.

2. Fondo Global de Anticipos de Viáticos, Fondos a Rendir Cuentas y Fondos de Caja Chica con los Informes de las Actas de Arqueos realizados, Anticipos a Proyectos y Convenios y liquidación a los mismos.
3. Estados Financieros para Organismos Internacionales cuando el convenio lo establece.
4. Declaración de Impuesto y anexos tributarios, reportes tributarios y pagos generados de las obligaciones tributarias; trámites con la autoridad Tributaria.
5. Reportes financieros.
6. Informes financieros de anticipos y amortizaciones de contratos de obras, bienes y servicios.
7. Informe de análisis de cuentas contables.

Tesorería

1. Solicitudes de pago.
2. Registro de ingresos y reintegros.
3. Formulario de declaración de impuestos y anexos transaccionales.
4. Informe de garantías en custodia (renovación, devolución, ejecución).
5. Informes de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar.
6. Informe de programación de caja.
7. Informe de disponibilidad de cuentas bancarias.
8. Comprobantes de retención de impuestos.
9. Planillas de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
10. Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas monetarias.

Administrativo

1. Plan de servicios institucionales.
2. Informe mensual de monitoreo y control de los servicios básicos.
3. Informe de ejecución y control de contratos (telefonía móvil, servicio de limpieza, seguros, mantenimiento general del edificio, pasajes aéreos y vigilancia).
4. Informe de mantenimiento de bienes inmuebles.
5. Informe de adecuaciones y/o readecuaciones de bienes inmuebles.

6. Reporte de llamadas telefónicas, previo a la solicitud de pago.
 7. Reporte de control de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
 8. Reporte de inclusión y exclusión de bienes activos fijos -vehículos de acuerdo a cobertura del seguro.
 9. Pólizas de seguros.
 10. Expedientes integrales de administración de reclamos de seguros de los bienes institucionales asegurados.
 11. Informes de supervisión y de control de los procesos de contratación y adquisiciones;
 12. Plan Anual de contrataciones y adquisiciones y sus reformas – PAC.
 13. Términos de Referencia (TDR's) y pliegos para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC.
 14. Informe para solicitud de Certificación Presupuestaria y órdenes de pago para contratos.
 15. Informes de recepción y liquidación de contratos e informes trimestrales de contrataciones de ínfima cuantía.
 16. Informes de reajustes de precios de los contratos adjudicados.
 17. Reportes de contratos y/o incumplimientos.
 18. Inventarios de activos fijos, materiales, suministros.
 19. Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental institucionales.
 20. Inventario consolidado de expedientes, transferencias y baja de la documentación institucional.
 21. Informes y/o guías de recepción y despacho de documentación interna y externa.
 22. Informe de documentos certificados y copias entregadas sobre actos administrativos de la institución.
 23. Informe de transferencias primarias y secundarias de los acervos documentales.
 24. Informe de baja documental.
- Talento Humano**
1. Estructura y Estatuto Orgánico institucional y reformas aprobados.
 2. Informe Técnico para el proyecto de reforma a la Estructura y Estatuto Orgánico Institucional o sus reformas.
 3. Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y reformas aprobado.
 4. Informes Técnicos de revisión a la clasificación y valoración de servidores de la Institución por implementación del manual de puestos, lista de asignación probadas;
 5. Informe Técnico de la aplicación de los procesos de reclutamiento y selección.
 6. Contratos de trabajo registrados.
 7. Informes de inducción de personal.
 8. Plan Anual de formación y capacitación e informes de ejecución.
 9. Informes de evaluación de los procesos de capacitación.
 10. Plan de evaluación del desempeño aprobado e informes de ejecución.
 11. Plan de mejoramiento sobre el resultado de la evaluación del desempeño e informes de ejecución.
 12. Informe de planificación anual del talento humano aprobado.
 13. Informe Técnico para la creación de puestos, lista de asignación aprobada.
 14. Plan de optimización y racionalización del talento humano e informes de ejecución.
 15. Reporte del Sistema Informático Integrado del Talento Humano.
 16. Registro de novedades, aportaciones y prestaciones en el IESS.
 17. Registros, listas, control e informes de asistencia.
 18. Plan anual de vacaciones aprobado.
 19. Acciones de personal e informes técnicos de movimientos y actos administrativos del talento humano.
 20. Proyecto de reglamento interno de administración del talento humano y reformas.
 21. Código de ética institucional y reformas.
 22. Informes de aplicación del régimen disciplinario.
 23. Reporte de liquidación de servidores cesantes.
 24. Informe de horas extras, autorización de pago de horas extras.
 25. Nómina de remuneraciones.

26. Plan Anual de salud ocupacional y seguridad laboral.

2. Gestión Territorial

2.1. Delegaciones Provinciales

Misión

Coordinar con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas la ejecución del Plan Integral para la Amazonía; así como brindar apoyo técnico y presupuestario a los Pueblos y Nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas; monitoreando y evaluando el uso de los recursos asignados mediante la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Responsable: Responsable de la Delegación Provincial

Entregables

1. Acuerdos, convenios, informes técnicos que contengan las acciones de coordinación para la implementación del Plan Integral para la Amazonía.
2. Convenios, informes técnicos de gestión con las diferentes instituciones públicas y organizaciones, para el apoyo técnico y presupuestario para la implementación de Planes de Vida de la CTEA.
3. Informes técnicos de monitoreo, relacionados con la ejecución de los recursos económicos asignados.
4. Informes técnicos relacionados con la actualización y ejecución del Plan Integral para la Amazonía actualizado que articule las directrices establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
5. Informes técnicos de evaluación de las acciones realizadas del Plan Integral para la Amazonía.

2.2. Oficina Técnica (Quito)

Misión

Formular propuestas para apoyo técnico e inversión en la Amazonía, así como en el relacionamiento de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con entidades de la comunidad internacional, para gestionar la cooperación internacional, la contratación de empréstitos y recursos no reembolsables, con organismos nacionales e internacionales.

Responsable: Responsable de la Oficina Técnica

Entregables

1. Informes técnicos de gestión, relacionados con los convenios internacionales de cooperación para la ejecución de Planes de Vida, PDOT, PIA.

2. Informes Técnicos de la gestión para la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores públicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el presente instrumento. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

SEGUNDA.- La estructura básica, productos y servicios que se gestionen en las unidades administrativas de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se sujetarán conforme la misión, responsabilidades y atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico por Procesos para cada una de las Unidades Administrativas tanto de los procesos Adjettivos de Asesoría y de Apoyo, como en los procesos Sustantivos.

TERCERA.- El portafolio de productos y servicios determinado en el presente Estatuto Orgánico por Procesos, podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de conformidad con la normativa vigente aplicable mediante acto resolutivo interno.

CUARTA.- Las servidoras y servidores públicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán sujetarse a la Jerarquía establecida en la Estructura Orgánica por Procesos, así como al cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y entregables determinados en el presente Estatuto Orgánico por Procesos. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

QUINTA.- En caso de ausencia o impedimento temporal del/la Secretario/a Técnica de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, lo reemplazará el Subsecretario Técnico.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución del presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Registro Oficial, encargase al/la Subsecretario/a, Directores/ras, y servidoras/res de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado y firmado en la ciudad del Puyo a los 31 días del mes de julio de 2019.

f.) Alex Cristóbal Hurtado Borbúa, Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

f.) Ing. Julia Alejandra Landázuri López, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA****No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0206****Diego Alexis Aldáz Caiza
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****Considerando:**

Que, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: **“CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”**, en el artículo 273, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y

Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en su artículo 3 señala: *“Artículo 3.- Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso.”;*

Que, el artículo 4 de la norma citada, dispone: *“Informe final de la liquidación.- El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Aspectos operativos.- a) Antecedentes; b) Información sobre la entrega- recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador; c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente; d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes; e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero; f) Los pasivos pendientes de pago; g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y, h) El destino de los remanentes, de ser el caso.- 2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra, que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo procedimientos coactivos. 3. De ser el caso, el detalle de las gestiones realizadas para la constitución del fideicomiso, establecido en el Artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como del perfeccionamiento de la transferencia de los activos, derechos litigiosos, pasivos y otras obligaciones al fideicomiso y de la entrega de la información y de los documentos al fiduciario, según corresponda.- 4. Solicitud de extinción de la persona jurídica. 5. La información adicional que le solicite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;*

Que, el artículo 8 del cuerpo normativo invocado, indica: *“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.- Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*

Que, mediante Acuerdo No. 584 de 15 de abril de 1987, el Ministerio de Bienestar Social, concede personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INECEL PAUTE”, con domicilio en el caserío Guarumanes, parroquia Amaluza, cantón Paute, provincia de Azuay;

Que, a través del Acuerdo No. 0000084 de 29 de marzo de 2001, el Ministerio de Bienestar Social, aprueba la reforma al estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INECEL PAUTE”, transformando su naturaleza jurídica por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000895 de 11 de mayo de 2013, aprobó la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ELECTRO-PAUTE”, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-051 de 22 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE, en proceso de liquidación, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303, numeral 11) del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidadora “(...) a la señorita CRISTINA ISABEL VELASCO HERAS, portadora de la cédula de ciudadanía (sic) No. 0103720686, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-045 de 30 de agosto de 2018, resuelve reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-2016-051 de 22 de marzo de 2016, modificando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE EN LIQUIDACIÓN, hasta tres años contados a partir del 22 de marzo de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante oficios Nos. ELECTRO-PAUTE-LIQ-2019-0016 de 29 de marzo de 2019 y ELECTRO-PAUTE-LIQ-2019-0018 de 11 de abril de 2019, ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-IZ6-2019-001-22082 y SEPS-IZ6-2019-001-25679 de las mismas fechas, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE EN LIQUIDACIÓN, presentó su informe final de liquidación, la memoria de liquidación, así como información relevante dentro del proceso, entre las que se encuentra: a) balance final del proceso de liquidación, b) el acta de carencia de patrimonio; y, c) el acta de informe final de la liquidación con la cual se puso en conocimiento a los socios pendientes de pago;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-064 suscrito el 17 de mayo de 2019, el

Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “3. **CONCLUSIÓN:** En relación a la información remitida por la Liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha **CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN** de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘ELECTRO-PAUTE’ en liquidación, y al no tener activos por enajenar para cancelar los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería (sic) jurídica de la entidad. 4. **RECOMENDACIÓN:** Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘ELECTRO-PAUTE’ en liquidación con RUC 0190131424001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1043 de 20 de mayo de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-064 suscrito el 17 de mayo de 2019, manifestando que: “(...) revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1236 de 18 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-064 suscrito el 17 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: “(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ELECTRO-PAUTE en liquidación, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por la Liquidadora Cristina Isabel Velasco Heras; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;

Que, por medio del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1145 de 24 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite el informe jurídico favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0190131424001 y su exclusión del Catastro;

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental con fecha de 24 de junio de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN

LIQUIDACIÓN”, conforme a la recomendación establecida en el citado memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1145 de 24 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 1032 de 05 de julio de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, resuelve autorizar al señor Diego Alexis Aldáz Caiza, para que subrogue la funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar cerrado el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190131424001, y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Cristina Isabel Velasco Heras, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señora Cristina Isabel Velasco Heras, ex-liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELECTRO-PAUTE “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de julio de 2019.

f.) Diego Alexis Aldáz Caiza, Intendente General Técnico, (S).

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 6 Fecha: 30 de julio de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0216

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 309 ibídem dispone: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;

Que, el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente*”;

Que, conforme al Acuerdo No. 00063 de 19 de noviembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LIMITADA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, como consta de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000761 de 08 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LIMITADA, debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-180 de 12 de julio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. con RUC 1792128692001, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 5), 6) y 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el artículo 12 y numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como designar a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, titular de la cédula de identidad No. 1716781388, servidora de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0001 de 05 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Paola Elizabeth Almachi Mendoza, y nombrar en calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", a la señora Amalia del Rocío Sandoval Aguirre, con cédula de identidad No. 1709677817, servidora de este Organismo de Control;

Que, conforme Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-078 de 27 de diciembre de 2018, esta Superintendencia resuelve reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-180 de 12 de julio de 2016, con la cual se resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", modificando el plazo para la liquidación hasta por tres años, contados a partir del 12 de julio de 2016;

Que, mediante Oficio No. COAC-INTI-LIQ-UIO-2019-028 de 10 de mayo de 2019, ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en la misma fecha, mediante trámite No. SEPS-UIO-2019-001-33431, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", presenta el informe de la situación actual de la Cooperativa, e indica que se encuentran en proceso de gestión, actividades previo al cierre y extinción de la Cooperativa, como son la resolución de los trámites para la impugnación y anulación de glosas y títulos de crédito emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como la recuperación de cartera

de crédito vencida y la continuidad de las fases de pago a los depositantes. Por lo indicado presenta un cronograma en el que detalla las actividades que faltan por ejecutar y solicita a este Organismo de Control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", proponiendo que el mismo sea hasta el 12 de julio de 2020;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1314 de 02 de julio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, indica que sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1312 de la misma fecha y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-111 de 01 de julio de 2019, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, se autorice la ampliación de plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 12 de julio de 2020;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1259 de 05 de julio de 2019, la Intendencia General Jurídica emite el informe jurídico favorable, para la ampliación del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN";

Que, con instrucción inserta el 15 de julio de 2019, en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1259 de 05 de julio de 2019, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" para continuar con el proceso de ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN";

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las organizaciones controladas por la Superintendencia; y,

Que, con acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria conforme Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792128692001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hasta el 12 de julio de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la señora Amalia Del Rocío Sandoval Aguirre, liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI ÑAN LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Folios 4 Fecha: 30 de julio de 2019.- f.) Ilegal, Dirección Nacional de Certificaciones.

GOBIERNO PROVINCIAL DE PICHINCHA

No. 29-DGSG-19

LA PREFECTA PROVINCIAL DE PICHINCHA**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece el principio de legalidad del Derecho público y administrativo, conforme al cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 263, numeral 2, confiere a los gobiernos provinciales competencia exclusiva para planificar construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Que la Ley Fundamental del Estado, en el artículo 85, numerales 1 y 2, prescribe respecto a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, entre otras: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;*” y, “*Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa en su artículo 52, el derecho constitucional de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, al tiempo que dispone que la ley establecerá la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de los bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que la Constitución de la República contempla en el artículo 53, que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Carta Política prescribe en el artículo 425, que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 50, literal m), prescribe al Prefecto o Prefecta Provincial dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que de conformidad al Código Tributario, artículo 18, la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que la Ordenanza sustitutiva para el cobro de peaje por el uso del Sistema Vial Valle de los Chillos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial Suplemento 278 de 6 de julio de 2018, en su artículo 9, autoriza al Prefecto de la Provincia de Pichincha suspender las recaudaciones de la tasa por el servicio vial que establece en su artículo 1, durante un lapso específico, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito.

Que la Ordenanza sustitutiva para el cobro de peaje por el uso del Sistema Vial Valle de los Chillos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial Suplemento 278 de 6 de julio de 2018, dispone en relación a la suspensión de las recaudaciones de la tasa por el servicio vial, el informe de la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui, que justifique la suspensión del recaudo del peaje, informe que contendrá además la razón administrativa, el día(as) de suspensión del peaje, y la cuantificación de vehículos y valores de recaudo;

agregando la ordenanza que la disminución de los flujos financieros deberá considerarse en la gestión presupuestaria.

Que el Prefecto de la Provincia de Pichincha, con memorando MEM-466-PRF-19 de 25 de marzo de 2019, autorizó la suspensión del recaudo de la tasa por el servicio vial en los pódicos del Intercambiador de Collacoto, por un plazo de 120 días, desde el 25 de marzo a las 23H01 hasta el 23 de julio de 2019 a las 23H00.

Que la Coordinación Autopista General Rumiñahui e Intervalles, mediante memorando MEM-3436-CAGRI-19, de 19 de julio de 2019, informa a la Prefecta de la Provincia de Pichincha, que las circunstancias que motivaron la anterior suspensión del 25 de marzo del 2019 no han sido superadas, y los antecedentes y análisis expuestos en el MEM-100-DGV-19, MEM-102-DGV de la Dirección de Gestión de Vialidad y el MEM-223-DGS-19 emitido por la Dirección de Gestión de Sindicatura, mantienen completamente vigentes.

Que la Coordinación Autopista General Rumiñahui e Intervalles en el indicado memorando MEM-3436-CAGRI-19, de 19 de julio de 2019, informa a la Prefecta de la Provincia de Pichincha, a fin de que se considere la pertinencia de suspender el cobro de tasas de peaje en el Intercambiador de Collacoto, por un período de 120 días adicionales requeridos por la Dirección de Gestión de Vialidad, aportando la justificación y cuantificación requeridas por el artículo 9 de la Ordenanza sustitutiva para el cobro de peaje por el uso del Sistema Vial Valle de los Chillos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Que la Dirección de Gestión de Vialidad, mediante memorando 253-DGV-2019 de 23 de julio de 2019, solicita a la Prefectura de Pichincha: *“Con estos antecedentes, la reubicación de los pódicos en el intercambiador de Collacoto, atiende a las demandas generadas por los dirigentes de los barrios y conjuntos colindantes a la Autopista General Rumiñahui; así como también contribuirá a una mejor circulación puesto que el giro en U fue una de las motivaciones de esta desviación era*

evitar el giro en 'U' que realizan los vecinos de Collacoto para salir del sector hacia el Valle de los Chillos, en el suroriente de Quito. Al menos, unos cinco mil vehículos realizan este movimiento diariamente, lo que los pone en riesgo de un choque. Se ha culminado los estudios para realizar la reforma geométrica en las vías de acceso al barrio Collacoto, incluido la reubicación de los pódicos [...] Toda vez que la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hasta la presente fecha no se ha pronunciado sobre la solicitud de realizar la reforma geométrica y la reubicación de los pódicos, no ha sido factible ejecutar los mencionados trabajos y por ser importantes estas obras, se requiere de 120 días laborables para su ejecución, plazo que correrá desde a partir de la aprobación de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo tanto las circunstancias que motivaron la suspensión del cobro de peaje desde el 25 de marzo a las 23h01 hasta el 23 de julio de 2019 a las 23H00, no han sido superadas y los trabajos aún no han sido iniciadas por lo anteriormente descrito, por lo que se solicita que se mantenga la suspensión por el plazo de 120 días desde el 23 de julio de 2019 23H01 hasta 20 de noviembre de 2019 a las 23H00, de acuerdo con el informe de Coordinación de Autopista General Rumiñahui e Intervalles emitido en MEM-3436-CAGRI-19 de 19 de julio de 2019.”

Que conforme el informe de la Coordinación Autopista General Rumiñahui, se verifica caso fortuito y/o fuerza mayor;

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Artículo 1.- AUTORIZAR la suspensión de la recaudación del peaje en el Intercambiador Collacoto, de la Autopista General Rumiñahui, por 120 días calendario adicionales, a partir del 23 de julio de 2019 a las 23H01 hasta el 20 de noviembre de 2019 a las 23H00, con fundamento en el Informe de la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles.

Artículo 2.- La Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles se encargará de la ejecución de la suspensión de la recaudación del peaje que se dispone en el artículo anterior; y, la Dirección de Gestión Financiera gestionará las medidas de ajuste presupuestario que correspondan a la disminución de los flujos financieros de la recaudación del peaje.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de julio del 2019, a las 23H01, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese por Secretaría General a la Dirección de Gestión Financiera y a la Coordinación de la Autopista “General Rumiñahui e Intervalles”.

Cumplase y notifíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de julio de 2019.

f) Paola Pabón C. Prefecta Provincial de Pichincha.